



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE A LAS Y LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE  
TRIBUNAL “LICENCIA DE AUSENCIA” DE UN  
DÍA DE DESCANSO AL MES, A CAUSA DE  
COMPLICACIONES DE TIPO FISIOLÓGICO.

AVISOS JUDICIALES: 1118-AI, 2424, 2420, 1114-AI,  
2422, 2414, 2423, 2630, 2607, 2608, 480-BI, 2610,  
1196-AI, 479-BI, 481-BI, 2559, 2561, 2587, 2425,  
2701, 2696, 2713, 1227-AI, 1230-AI, 494-BI,  
496-BI, 2709, 2710, 2702, 495-BI y 1237-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2648,  
2708, 2638, 477-BI, 1194-AI, 2566, 1193-AI, 50-CI,  
476-BI, 1195-AI, 1189-AI, 2648, 2771, 2772, 2773,  
2774, 2775, 2776 y 2777.

Tomo  
CCIII  
Número

119

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



Gobierno del Estado de México  
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 216, 217 Y 218 FRACCIONES III Y IX, 225 FRACCIONES III Y VI DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 8 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA INSTANCIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LICENCIA DE AUSENCIA DE UN DÍA DE DESCANSO AL MES, A CAUSA DE COMPLICACIONES DE TIPO FISIOLÓGICO.

### CONSIDERANDO

I. Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus determinaciones, que tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad, particulares en funciones de autoridad y los particulares, en términos de los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de las normas se debe optar por la protección más amplia a las personas; que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

III. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5° párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), consagra el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación y obliga a los órganos públicos a actuar con la debida diligencia para **prevenir**, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Dicha convención define la violencia contra la mujer en su numeral 1 reseñando en lo sustancial lo siguiente: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", así mismo destaca en su artículo 3° que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

V. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, ratificado por nuestro país el 17 de julio de 1980 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, proclama la igualdad en los derechos de hombres y mujeres y genera la obligación de los Estados Parte, de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de empleo.

Esa misma convención constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

VI. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

VII. Que la Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001, en sesión especial de la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Lima, Perú, es un instrumento que proclama como objetivo principal el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, al establecer que la ruptura del orden democrático o su alteración, que afecte gravemente el orden democrático en un Estado (País) miembro, constituye "un obstáculo insuperable" para la participación de su gobierno en las diversas instancias de la OEA. La Carta Interamericana implica en lo político, el compromiso de los gobernantes de cada país con la democracia teniendo como base el reconocimiento de la dignidad humana. En lo histórico, recoge los aportes de la carta de la OEA. En lo sociológico, expresa la demanda de los pueblos de América por el derecho a la democracia y en lo jurídico, aunque se trate de una resolución y no de un tratado, es claro que no es una resolución cualquiera, porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta Fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional. Dicho documento consagra en su artículo 9: "La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana".

VIII. Que tanto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como en la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se establece la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, integrado por las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, instituciones de investigación y por los organismos autónomos, así como el deber de elaborar el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, programa que para el periodo 2013-2017, establece diversos ejes de acción, en uno de los cuales, el 9.2.1 establece en su Estrategia 1, **impulsar mecanismos que prevengan oportunamente las enfermedades específicas de la población femenina**. Asimismo la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 9, establece que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, **adoptarán medidas para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, a través de la promoción la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas**; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.

**IX.** Que el ocho de marzo del año 2013, como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluye la adopción de unidades especializadas en materia de género dentro de la estructura orgánica de cada una de las instancias de impartición de justicia, cuando ello se estime necesario, con el propósito de institucionalizar la perspectiva de género.

**X.** Que atendiendo al contenido del numeral anterior, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, consideró conveniente la creación de una Comisión de Equidad de Género, a efecto de hacer posible el principio de igual y el derecho de no discriminación, propiciando una impartición de justicia libre de distinciones por razón de sexo y así promover la generación de un ambiente laboral libre de violencia de género al interior de este órgano de justicia administrativa; asimismo, tomando en consideración que toda persona tiene como condición innata el derecho de gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, así como el acceso a una atención integral de la misma.

**XI.** Que este órgano jurisdiccional administrativo, conforme al artículo 201 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, está facultado para determinar las condiciones generales de trabajo de quienes le prestan sus servicios respetando en todo momento las garantías establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XII.** Que tanto en hombres como mujeres ocurren cambios psicológicos y físicos, tanto cualitativos como cuantitativos, que acontecen a lo largo de toda la vida del ser humano. Estos cambios tiene mucho que ver con:

- La etapa de la vida en la que la persona se encuentre.
- Las circunstancias culturales, históricas, y sociales en las que su existencia transcurre.
- Las experiencias particulares de cada uno.

Algunos autores mencionan que uno de los factores que influyen para ello es por una parte la situación de las personas dentro de su ciclo de vida sin que todas las sociedades reconozcan las mismas etapas pues algunas sociedades dividen la vida en tres periodos (infancia, niñez y vida adulta) o sólo en dos (infancia y vida adulta).

En este tema, y de manera acorde con nuestra cultura, se ha estimado conveniente utilizar cinco periodos cronológicos, a saber:

- El periodo de lactancia el cual empieza en el nacimiento y comprende hasta aproximadamente 2 años de edad.
- El segunda periodo que es la infancia desde los 2 años hasta la niñez tardía de unos 12 años.
- El tercer periodo que es la adolescencia que comienza con la pubertad que es el final de la infancia y el inicio de la adolescencia y comprende de los 12 a los 20 años.
- El cuarto periodo que es la adultez inicial que abarca de los 20 a los 40 años.
- El quinto periodo es la adultez media que abarca de los 40 a los 60 años de edad.
- Y el sexto periodo senectud o vejez el cual abarca de los 60 años en adelante.

En cada una de estas etapas ocurren cambios predecibles en el desarrollo físico y cognoscitivo. Así, en la **infancia**, la característica principal de esta fase es que **el individuo experimenta y aprende constantemente con su entorno**, incluido familiares y amistades. Es cuando comienza a caminar, a hablar y a construir su personalidad.

En tanto que en la **pubertad**, la característica principal es que su estado hormonal está cambiando. Está es la etapa de abandono de la infancia hacia la adultez. Los síntomas más evidentes son: cambio de voz, aparición del vello, desarrollo de los órganos sexuales (masculinos y femeninos que incluye la aparición de la menstruación) y cambios hormonales.

Mientras que en la **adultez inicial** alcanzamos el punto de máximo desempeño físico. Casi todos los adultos jóvenes son más fuertes, saludables y fértiles de lo que llegarán a ser, tienen más vigor. En la juventud la mayoría de los hombres y las mujeres disfrutan del auge de su vitalidad, fuerza y resistencia. Casi todas las culturas reconocen este apogeo físico y esperan que las jóvenes tengan hijos. La fuerza física, el funcionamiento orgánico, los tiempos de reacción, las habilidades motoras y otras capacidades físicas están a su máximo entre los 25 y los 30 años, después de los cuales disminuyen lenta pero significativamente. Los índices de muerte en la juventud son menores que en cualquier otro período adulto.

En la **adultez madura** algunos sienten mayor control sobre su vida que nunca antes, otros sufren varias crisis físicas y emocionales y creen que se trata de un período de declinación. En unos y otros hay un sentimiento de que el tiempo vuela y la conciencia de que tal vez jamás se almacenan las metas anteriores. **Las habilidades físicas se nivelan y aparecen los primeros signos de envejecimiento. Algunas funciones orgánicas comienzan a declinar y ocurren cambios internos. La madurez es un período en el que a menudo aparecen por primera vez enfermedades y desórdenes. Además ocurren algunos sucesos biológicos evidentes, como la pérdida de agudeza visual, la menopausia o –para los hombres– la disminución parcial de andrógenos, conocida también como andropausia.** En la mediana edad tiende a ocurrir cierto declive físico o deterioro. Esta declinación comprende las habilidades sensoriales y motoras, lo mismo que el funcionamiento interno del organismo.

#### MUJERES EN ADULTEZ MEDIA.

Tratándose de las mujeres, con la aparición de la primera menstruación, conocida como menarquia, alrededor de los doce años se inicia el ciclo reproductivo de la mujer que se extiende en promedio hasta los cincuenta años cuando llega la menopausia

El ciclo menstrual normal dura 28 días y la ovulación ocurre alrededor del día 14, todo esto está regulado por una producción ordenada y equilibrada de hormonas, la función de estas últimas consiste en estimular la capa celular interna del útero llamada endometrio preparándolo para la posible recepción del óvulo fecundado, si este no es fecundado, periódicamente se desprende, lo cual constituye el ciclo menstrual.

En el 50% de los casos la menstruación se acompaña de dolor pélvico, náuseas, vómitos o mareos; irregularidad de la función menstrual que se denomina **dismenorrea**, características que en efecto no tienen complicaciones médicas en sí mismas, lo cierto es que para algunas mujeres es más que molesto; y, para otras puede ser lo suficientemente grave como para interferir con las actividades cotidianas de cada mes.

De acuerdo al grado de intensidad del dolor se clasifica como dismenorrea primaria o secundaria. En la primaria hay cólicos menstruales, pero no alteraciones visibles en el aparato reproductor femenino; en la dismenorrea secundaria sí se observan alteraciones y puede aparecer después de la menarquia en episodios de dolor muy agudos y extendidos, como resultado de la existencia de endometriosis, quistes, tumores ováricos, enfermedad pélvica inflamatoria, miomas, pólipos uterinos, cáncer genital, alteraciones hormonales, ciclos no ovulatorios, malformaciones congénitas o complicaciones con el dispositivo intrauterino.

Especialistas de las instituciones de salud del país señalan que la dismenorrea primaria es uno de los síntomas ginecológicos más frecuentes que afectan a la mujer después de la pubertad; y **alrededor del 10% de las mujeres que presentan esta forma de dolor tienen un grado de intensidad suficiente para llegar a incapacitarlas durante uno o dos días al mes.**

Es por ello que la mayoría de las mujeres considera la dismenorrea como un proceso inevitable en el periodo menstrual, aunque sea incapacitante, y tal vez eso provoca que aunque buscan asistencia médica con frecuencia no siguen de manera adecuada las indicaciones en cuanto a prescripción farmacológica.

De manera que es importante acudir a la Unidad de medicina familiar correspondiente pues el diagnóstico temprano tiene como resultado proporcionar en la mujer una mejor calidad de vida y con ello una disminución en el ausentismo laboral.

Una diversa irregularidad de la función menstrual se denomina **menorragia** a los periodos menstruales en los que la hemorragia es anormalmente intensa o prolongada. Los periodos se consideran pesados si hay suficiente sangre para empapar una compresa cada hora durante varias horas consecutivas. En casos severos, la menorragia puede restringir las actividades diarias debido al flujo menstrual abundante. La causa de este padecimiento es desconocida pero puede causar una serie de condiciones como desequilibrio hormonal, fibromas uterinos, pólipos, trastornos de coagulación y puede conducir a otras condiciones médicas incluyendo anemia ferropénica y cólicos menstruales dolorosos.

Y si bien es cierto algunas mujeres tienen periodos menstruales muy abundantes, el sangrado excesivo no significa que haya algo mal, pero sí hace necesario descartar posibles enfermedades que lo causen y por ello es también muy importante acudir al médico especialista que realice los análisis y exámenes pertinentes.

#### MUJERES EN ADULTEZ MADURA

Por otra parte, se denomina **climaterio** al período de transición en la vida de una mujer, en el que los ovarios dejan de producir óvulos y por lo tanto hormonas femeninas (estrógenos y progesterona), lo que hace que las menstruaciones se hagan cada vez más escasas hasta que finalmente cesen.

El climaterio puede comenzar alrededor de los 40 años y dura por el resto de la vida de la mujer; y **menopausia**, es el momento en que tiene lugar la última regla de la vida reproductiva. El período anterior se llama premenopausia, durante este y el posterior postmenopausia y el conjunto climaterio.

Durante la premenopausia es posible la ausencia de regla por varios meses, seguida de una nueva reaparición de las menstruaciones, por eso, para que la mujer se considere menopáusica debe haber pasado más de 1 año sin regla. La menopausia puede tener las siguientes modalidades:

- **Menopausia natural:** que es la que ocurre en forma espontánea entre los 45-50 años.
- **Menopausia precoz:** llamada también prematura, que es cuando ocurre antes de los 45 años.
- **Menopausia quirúrgica:** que ocurre cuando se extraen ambos ovarios durante una intervención quirúrgica. Si se extirpa el útero (histerectomía) pero se dejan uno o ambos ovarios, desaparecen las reglas pero continúa la producción de óvulos y de hormonas y, por tanto, no se desarrollan los problemas ocasionados por la ausencia de hormonas. Los óvulos que se producen son eliminados por células especiales que tiene el organismo y el embarazo es imposible.
- **Menopausia química:** cuando la mujer es sometida a algunas formas de quimioterapia o radioterapia donde cesa la función ovárica.

La menopausia se produce de forma fisiológica entre los 45-55 años de edad y cada mujer experimenta la **menopausia** en forma diferente, pues hay quienes sufren incomodidades mínimas, mientras que otras presentan problemas moderados o graves.

Entre las **molestias más frecuentes del climaterio** se encuentran:

- **Periodos menstruales irregulares.** Es uno de los primeros signos, y se manifiestan mediante disminución de la regla.
- **Sofocos o bochornos.** Sensación de calor intenso en la parte superior del cuerpo o en su totalidad, enrojecimiento de cara y cuello, sudoración y temblor.
- **Pérdida involuntaria de orina** al toser, reír, estornudar o hacer esfuerzos (incontinencia urinaria, ante ello es recomendable usar pañales o protectores especiales).
- Fatiga. Cansancio sin causa aparente.
- Cambios físicos. Se manifiestan mediante **pérdida de masa muscular**, aumento del tejido graso y **resequedad de la piel**.
- Cambios emocionales. Incluyen **nerviosismo**, tristeza, irritabilidad e inquietud.
- **Insomnio.** Se dificulta conciliar el sueño, lo que suele conducir a las afectadas a irritabilidad, falta de concentración y fatiga intensa; Jaquecas. Surgen como consecuencia de la variación de estrógenos.
- **Hormigueo en extremidades.**
- Incremento de peso. Debido a los **cambios hormonales** el peso corporal puede aumentar entre 6 y 10%.
- Palpitaciones. Los latidos del corazón se tornan más fuertes y rápidos.

Así, es importante tener en cuenta los sofocos y la sudoración nocturna como la principal causa del insomnio en la menopausia que hace que el día empiece ya con un agotamiento además que la falta de concentración es otra de las consecuencias de la menopausia.

**Es por ello también que toda mujer que se encuentre en climaterio, menopausia y posmenopausia requiere diversos estudios clínicos, los cuales son sumamente útiles para evaluar el estado de salud y, con base en ello, indicar el tratamiento hormonal adecuado.**

#### HOMBRES EN ADULTEZ MADURA.

Ahora bien, respecto a los hombres; la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los andrógenos masculinos decaen progresivamente con la edad, de manera que el impacto de la disminución de éstos se conoce como andropausia, también denominada "**menopausia masculina**" o **PADAM – Deficiencia Parcial de Andrógenos en el adulto mayor**. Es una parte normal del envejecimiento, si bien en algunos hombres está acompañada por un gradual e indeseable deterioro de su sexualidad, estado de ánimo y energía en general. Algunas veces puede aún exponer a los hombres a riesgos de salud más graves.

Cuando los hombres llegan a los 40 y hasta los 55 años de edad, pueden experimentar un fenómeno similar a la menopausia femenina, denominada andropausia, el cual a diferencia de las mujeres, no tienen signos claros, como el cese de las menstruaciones, para marcar dicha transición.

Sin embargo, ambos están caracterizados por una caída en los niveles hormonales. El estrógeno en la mujer y la testosterona en el varón. Los cambios en el cuerpo ocurren muy gradualmente en el hombre y se acompañan de cambios de actitud y estado de ánimo, fatiga, pérdida de energía, impulso sexual y agilidad física.

A diferencia de la menopausia, que habitualmente ocurre en la mujer a fines de los 40 e inicio de los 50, la "transición" del hombre puede ser mucho más gradual y extenderse durante décadas. La actitud, el stress psicológico, el alcohol, las lesiones o cirugías, medicamentos, obesidad e infecciones pueden contribuir a su comienzo.

**La andropausia ha sido subdiagnosticada a lo largo del tiempo en razón de que los síntomas pueden ser vagos y varían mucho entre las personas. Además que a algunos hombres les cuesta siquiera admitir que existe un problema.** Y, muchas veces los médicos ni siquiera han pensado que la causa puede ser los niveles bajos de testosterona. De manera tal que estos factores hacen que muchas veces los médicos adjudiquen los síntomas a otras dolencias médicas (por ejemplo, Depresión) o simplemente al envejecimiento.

**Algunos de los trastornos generales derivados de la andropausia son la disminución del vello corporal, bochornos, sudoración nocturna, insomnio y palpitaciones. También existe dificultad de concentración, disminución de la actividad intelectual, irritabilidad, depresión y fatiga, los cuales aparecen después de los 50 años de edad e inciden en mala calidad de vida.**

En razón de lo anterior es que resulta importante que a partir de los 40 años de edad los hombres acudan a realizarse el análisis de antígeno prostático para detectar cáncer de próstata, también soliciten un estudio hormonal para que el médico lleve un conteo de testosterona a fin de que se les pueda brindar terapia de reemplazo con testosterona.

**COMPLICACIONES FISIOLÓGICAS** todas las mencionadas que pueden no en todos los casos llegar a ser incapacitantes, pero desde luego sí causan una afectación en el desarrollo laboral de hombres y mujeres, de modo que es importante reconocerlo como una realidad, romper tabúes y generar una sinergia que permita primero dejar de estigmatizar esos temas; segundo, permitir que los hombres y mujeres a cargo del servicio público del tribunal lleven a cabo sus funciones en un estado óptimo y tercero establecer un papel proactivo en las instituciones del estado a través del cual se fomente la salud preventiva y otorgar un medio eficaz a través del cual se logre una situación de igualdad entre cada una de las personas que forman parte de la institución, reconociendo abiertamente las diferencias existentes, pero proporcionando los medios eficaces con los cuales se obtengan óptimos resultados.

De acuerdo a lo anterior y tomando en consideración que 62% del personal que integra el Tribunal se conforma por mujeres y 28% de hombres los cuales se encuentran en etapas de adultez inicial y adultez media, por lo que las complicaciones fisiológicas relacionadas con la dismenorrea, climaterio, menopausia y andropausia no deben ser vistas no como una excusa para ausentarse de sus labores, **sino como una realidad que requiere una atención y cambio de visión profundo**, sin embargo al tratarse de una ausencia que debido a esa apreciación equivocada es considerada sin razón "justificada", ésta se traduce en una afectación al salario de las y los servidores públicos, y en una mala percepción de su desempeño profesional; **por tanto el reconocimiento de la atención de los trastornos biológicos y emocionales marcaría un avance hacia la protección del derecho de la salud tanto de hombres como de mujeres.**

Además, actualmente la esperanza de vida de la población es de más de setenta y cinco años y hasta la fecha de manera específica respecto a los servidores públicos el artículo 88 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece un límite de cincuenta y siete a sesenta y dos años de edad y treinta y cinco de servicio, con la posibilidad de que el servidor público continúe en el servicio activo por más tiempo.

Es por ello, que con la intención de promover condiciones de igualdad reales y efectivas, se deben implementar acciones que tengan como finalidad evitar prácticas de exclusión y discriminación, por causas fisiológicas, sin que ello se vuelva incompatible con su actividad laboral, y a fin de conciliar el trabajo y la salud de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, reivindicando sus derechos laborales, por lo cual debe buscarse el mecanismo que les permita el libre ejercicio de su actividad profesional, sin que ello implique un menoscabo a su bienestar físico y emocional, tomando además en consideración que actualmente existen herramientas que facilitan dicha conciliación.

Aunado a lo anterior, no debe soslayarse el hecho de que es potestad del Estado, el velar por el bienestar de los ciudadanos; de tal suerte el otorgamiento de "licencias por ausencia" por un día al mes con goce de sueldo, a las y los servidores públicos que laboran en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que se encuentren en el supuesto de presentar complicaciones fisiológicas por su periodo menstrual, así como los hombres que se encuentren en etapa de andropausia, es un derecho del podrán hacer uso si así lo estiman necesario.

Tomando en consideración lo anterior, este órgano de justicia administrativa aplicando el principio de igualdad que no es simplemente tratar a todos iguales sino distinguir cada situación y dar un tratamiento legal razonable a cada persona, según sus necesidades, contribuyendo con ello a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia, especialmente la de género, promoviendo también la tolerancia y respeto, a través del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 06, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día nueve de junio del año dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 218 fracciones III y IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE CONCEDE A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE TRIBUNAL, "LICENCIA DE AUSENCIA" DE UN DÍA DE DESCANSO AL MES, A CAUSA DE COMPLICACIONES DE TIPO FISIOLÓGICO.**

**PRIMERO.** Se concede el derecho de "licencia de ausencia" por un día al mes con goce de sueldo, a las y los servidores públicos de esta instancia de justicia administrativa por las complicaciones fisiológicas que se detallan en el acuerdo.

**SEGUNDO.** La servidora pública o el servidor público del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que se encuentre en el supuesto anterior, podrá hacer uso si así lo considera de la "licencia de ausencia" indicada, debiendo dar aviso con anterioridad a la iniciación de la jornada laboral a su superior jerárquico.

**TERCERO.** Para los hacer efectivo el derecho señalado en el presente acuerdo, será necesario que quien lo ejerza, únicamente formule de manera anual un escrito de solicitud, ante la unidad de Apoyo Administrativo, acompañando del diagnóstico del médico especialista del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o bien privado, y renovado de manera semestral

**CUARTO.** Para efectos administrativos de control de asistencia, en el apartado respectivo únicamente se asentará "licencia de ausencia".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del propio Tribunal; en los estrados de las secciones de la Sala Superior, de las salas regionales, supernumerarias y unidades administrativas.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** La información que para efectos de este acuerdo sea proporcionada será manejada en absoluta confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes junio del año dos mil diecisiete.

**LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ SUÁREZ  
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN  
(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**
**EMPLAZAMIENTO:**

Se le hace saber que en el expediente 1226/2016; relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA PÉREZ, en contra de EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA y SERGIO ZÚÑIGA PÉREZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México. el Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO SIETE, DE LA MANZANA CINCO, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.57 metros y colinda con parte del mismo Solar Urbano; AL NORESTE: 15.90 metros y colinda con parte del mismo Solar Urbano; AL SUROESTE: 7.72 metros y colinda con Avenida Quetzalcóatl hoy Avenida Primero de Mayo; 19.56 metros y colinda con Solar número ocho; AL SURESTE: 11.30 metros y colinda con Avenida el Vidrio en línea Quebrada; teniendo una superficie aproximada de 343.97 metros cuadrados. B) La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada bajo el folio real electrónico número 00115953, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Cuautitlán, México, antes Partida 44; Volumen 564; Libro Primero; Sección Primera; de fecha veintiuno de septiembre del 2004, a nombre de EL EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA. C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio. D) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. H E C H O S: 1.- En fecha quince de diciembre del año dos mil cuatro, el señor SERGIO ZÚÑIGA PÉREZ celebró con el EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, un contrato verbal de compraventa respecto de la fracción descrita en la prestación A). Se finiquité el pago del inmueble en día catorce de noviembre de dos mil catorce, recibiendo el pago del presidente del Comisariado Ejidal de nombre VICENTE REYES GRANADOS, con fecha primero de noviembre de dos mil cinco, el señor SERGIO ZÚÑIGA PÉREZ, celebró con JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA PÉREZ, contrato privado de compraventa respecto de la multicitada fracción, transmitiéndome la posesión material del inmueble motivo de Juicio, la cual he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública de buena fe y en concepto de propietario y debido al tiempo que tengo de poseerlo y las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo, vengo a demandar en la vía y forma al EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA y SERGIO ZÚÑIGA PEREZ.

Se deja a disposición de EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se

expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

1118-A1.-9, 20 y 29 junio.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC  
 E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 664/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, denunciado por CATALINA MAGDALENA GARCIA TAPIA, cuya relación sucinta de los hechos es la siguiente: 1.-CATALINA MAGDALENA GARCIA TAPIA es hermana de la de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, 2.- El padre de la de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA falleció y para promover su juicio sucesorio intestamentario, es necesario se nombre albacea o interventor del presente juicio para los efectos de que comparezcan al juicio sucesorio de su padre, 3.- La de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, 4.-el último domicilio de la de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA fue en calle Vicente Guerrero número 136 (ciento treinta y seis), Barrio de San Mateo en Metepec, México, 5.- El nombre de los presuntos herederos de esta sucesión son Rosa Servanda, Otilia, Micaela, Celso, Moisés Rosalio, Adela, María de la Cruz y Blanca Acela, todos de apellidos Nava García y 6.- La de cujus MA. GUADALUPE GARCÍA TAPIA no fue casada.-El Juez del conocimiento en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dictó un auto que su parte conducente dice: Visto el escrito de cuenta, y toda vez que han sido rendidos los informes de búsqueda y localización, de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a BLANCA ACELA NAVA GARCIA, la radicación de la sucesión a bienes de MA. GUADALUPE GARCIA TAPIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia de la sucesión, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a la sucesión justificando sus derechos a la herencia, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el trámite de la sucesión, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUE RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE BLANCA ACELA NAVA GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO: DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.- RÚBRICA.

2424.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA – METEPEC  
 E D I C T O**

JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, se le hace saber que en expediente 809/2016 promovido por MIGUEL HERNÁNDEZ ARROYO por su propio derecho, mediante PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, cuyo último domicilio lo fue el ubicado en LA CALLE CINCO DE FEBRERO NUMERO TRECE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC MÉXICO (ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS). Tomando en consideración los informes de búsqueda y localización ordenados, sin que haya sido posible dar con el paradero de la cónyuge solicitada JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO: por ende con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) se ordena notificar mediante edictos a la cónyuge solicitada JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, por lo que en el presente, se le hace saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presento MIGUEL HERNÁNDEZ ARROYO, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil: para tal efecto se hace de su conocimiento que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal y como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita, por lo cual se hace de su conocimiento que MIGUEL HERNÁNDEZ ARROYO, solicita: A) DIVORCIO INCAUSADO, manifestando sustancialmente en los hechos de su solicitud, lo siguiente: "... 1.- el día dieciséis de abril de dos mil once contraje matrimonio con JANNY ASTRID VILLAMIL TOCARRUNCHO, 2.- De dicha unión matrimonial no procrearon hijos. No se encuentra embarazada .-3.- el último domicilio conyugal, lo fue en calle CINCO DE FEBRERO NUMERO TRECE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, MÉXICO (ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ Y ADOLFO LÓPEZ MATEOS), del que su esposa se fue sin saber nada de ella a la fecha.- 4.- la fecha de nacimiento de su esposa lo es el cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.- 5.- desde el día dos de noviembre de dos mil doce dejaron de hacer vida en común, por eso es su voluntad ya no seguir casado con ella...". Asimismo, su propuesta de convenio plantea lo siguiente: PRIMERA.- El domicilio de habitación que servirá para la citada es el que designe ella.- SEGUNDA el domicilio de promovente es en calle CINCO DE FEBRERO NUMERO TRECE COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS METEPEC, MÉXICO. TERCERA.- En relación a la guarda y custodia, no opera no procrearon hijos, CUARTA.- en relación a la convivencia no opera no procrearon hijos. QUINTA.- en relación a la pensión no opera no procrearon hijos.-SEXTA.- no se darán pensión entre cónyuges - SÉPTIMA.- en relación a la garantía de alimentos, no opera no procrearon hijos y OCTAVA.- No se adquirieron bienes para liquidar en sociedad conyugal. Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. POR LO TANTO,

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.- RÚBRICA.

2420.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Persona a emplazar: RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 754/2016 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE DECIGA GUTIERREZ en contra de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Plaza de la Conchita número 36 en la Colonia "COLONIAL SATELITE" Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote diez de la Manzana marcada con la letra "H", con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: en diez metros, con la calle Plaza de la Conchita, vía pública de su ubicación; AL NOROESTE: en veintidós metros con cincuenta centímetros con el lote de terreno número nueve; AL NORESTE: en diez metros con propiedad particular; AL SURESTE: en veintidós metros con cincuenta centímetros, con el lote de terreno número 11, teniendo una superficie total de doscientos veinticinco metros cuadrados. A fin que se me DECLARE LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL MISMO, solicitando se cancele la inscripción y anotación definitiva correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, en virtud de que dicho inmueble se encuentra por anotación definitiva a nombre de la demandada mediante escritura de compraventa número sesenta mil trescientos sesenta (60,360) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público 237 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Ayala Herrera.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1114-A1.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 2398/2016, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por EDNA BERENICE ZÚÑIGA ZARZA, en contra de ISMAEL BAUTISTA MARÍN, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve (09) de mayo del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado ISMAEL BAUTISTA MARÍN haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad mediante sentencia debidamente ejecutoriada del señor Ismael Bautista Marín, sobre nuestro menor hijo, David Judá Bautista Zúñiga, ello en razón de que ha dejado de suministrar alimentos a su acreedor alimentario, así como de visitarlo y procurarlo, por más de dos meses dejándolo en un estado de abandono e Indefensión, tal y como se demostrara en el cuerpo del presente escrito. B).- Garantice el señor Ismael Bautista Marín, el suministrar alimentos, mediante un depósito de la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por cuarenta y ocho semanas que conforman una anualidad, que corresponde una cantidad neta de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) a fin de salvaguardar el sano desarrollo de nuestro menor hijo David Judá de apellidos ya referidos. C).- Siendo el que el ahora demandado no satisfaga la prestación que antecede, le sean embargados bienes bastantes y suficientes, que garanticen el cumplimiento de su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión.- **H E C H O S:** 1.- A manera de referencia se hace saber a su señoría que el ahora demandado y la suscrita contrajimos matrimonio civil en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día dieciocho de julio del año dos mil trece. 2.- Matrimonio del cual procreamos un menor de nombre David Judá de apellidos Bautista Zúñiga, tal y como consta en el acta de nacimiento número 00241, expedida por el oficial 01 de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. 3.- Es así que tras diversos conflictos entre la ocurrente y el señor Ismael Bautista Marín, decidimos de común acuerdo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos unía, ello en el mes de junio de dos mil quince, por lo que ocurrimos mediante procedimiento oficial de divorcio por mutuo consentimiento ante el juzgado de primera instancia de esta ciudad, mismo que le fue asignado el número de expediente 1077/2015, mismo que le agrego al cuerpo el presente escrito como documento base de la acción que ejercito. 4.- Procedimiento que dio por terminado el vínculo matrimonial que me unía con el ahora demandado, mediante sentencia definitiva de fecha diez de agosto del año dos mil quince, en la que se elevó a cosa juzgada el convenio propuesto por el señor Ismael Bautista Marín y quien suscribe, a través del cual se me otorga la guarda y custodia definitiva, imponiendo la obligación a su progenitor de suministrar alimentos a su acreedor alimentario, debiendo dar por conducto de la progenitora la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), los días sábados de cada semana, garantizando con \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a seis meses y dos semanas de alimentos, aunado a ello se convino que el progenitor podría convivir con nuestro menor hijo los días sábados en un horario de las diez de la mañana a las tres de la tarde, cabe hacer mención

que el ciudadano Ismael Bautista Marín, estaba de acuerdo en que, en el procedimiento que menciono me cediera la patria potestad de nuestro menor hijo, más sin embargo legalmente no se pudo en razón a que era un procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento. 5.-Manifestando a su señoría que una vez concluido el juicio de divorcio por mutuo consentimiento el señor Ismael Bautista Marín, se desentendió rotundamente de la obligación alimentaria para con el menor David Judá de apellidos ya conocidos externado que "con lo que había dado de garantía que era suficiente que no tenía que alimentar a un chamaco que no vivía con él", al transcurrir seis meses y dos semanas, en el mes de marzo de dos mil dieciséis se terminó el dinero de la garantía otorgada, viéndome en la necesidad de buscarlo, lo que acudí a su domicilio, pidiéndole de la manera más atenta le proporcionara a nuestro menor hijo los alimentos que le correspondían, ya fuese en efectivo o en especie, negándose rotundamente, diciendo ya tengo otra pareja que mantener no tengo dinero para ese escuincle, cerrando la puerta en mi cara, dejando de dar alimentos desde el mes de marzo del presente año. Conducta con la cual ha puesto en peligro el sano desarrollo de nuestro menor hijo, toda vez que de acuerdo a su edad necesita vacunas, alimentos, pañales, vestido y habitación, siendo que la suscrita en ocasiones no le alcanza. 6.- Razón por la cual la ocurrente ocurre ante este H. juzgado solicitando a su señoría, decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce el ahora demandado sobre nuestro menor hijo sustentado mi pretensión en lo establecido en el ordinal 4.224 fracción II del código Objetivo Civil Vigente en esta demarcación, en la hipótesis de "abandono de sus deberes alimentarios" ya que con dicha conducta ha puesto en un peligro inminente al menor, lo anterior sin causa justificada, en razón a que el demandado cuenta con un buen estado de salud física, de Igual forma cuenta con un trabajo remunerado, denotando su falta de interés en el menor, en sus salud tanto física como emocional, y su desentimiento por procurar el sano desarrollo del menor, colocando a nuestro menor hijo David Judá de apellidos Bautista Zúñiga con su sola omisión en peligro, tan es así que desde un principio me manifestó de viva voz que si quería me cedía la patria potestad por su propia voluntad, lo que demuestra rehacientemente la falta de Interés sobre nuestro menor hijo. 7.- Manifestando que la suscrita y mi menor hijo actualmente residimos en la localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, en una casa habitación propiedad de mis señores padres, quienes saben y les consta todo lo narrado en el cuerpo del presente libelo, en razón a vivimos con ellos; haciendo de su conocimiento a su señoría que la suscrita labora como maestra dando clases por contrato en escuelas privadas viéndome en la necesidad de dejar a mi menor hijo para su cuidado en la guardería denominada "DIANA LAURA ROJAS DE COLOSIO" perteneciente al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, de siete de la mañana a catorce horas con cuarenta y cinco minutos y en determinadas ocasiones con mis progenitores los señores SALOME ZARZA DOMINGUEZ Y ANTONIO ZUÑIGA CASTILLO, ello por la necesidad de laborar y cubrir sus necesidades elementales, siendo que en reiteradas ocasiones se ha exhortado en vía telefónica a el ahora demandado a que apoye con la cantidad que le corresponde por concepto de pensión alimenticia, negándose y en ocasiones colgando la llamada puesto que no tiene interés en nuestro menor hijo David Judá, por lo que su señoría es competente para ventilar la controversia que nos ocupa y por ello demandando en la vía firma y propuesta. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (09) de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.

Auto de fecha: nueve de mayo de dos mil diecisiete.-  
 Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía. - Rúbrica.

2422.- 9, 20 y 29 junio.



**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente 732/2015 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por EDGAR FERNANDO GARCÍA VALDES demandando de ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA la MODIFICACIÓN DE CONVENIO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha tres de noviembre del año dos mil quince por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA.

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha trece de marzo de dos mil catorce se dictó sentencia mediante la cual se disolvió el vínculo matrimonial que unía al señor EDGAR FERNANDO GARCÍA VALDES con la señora ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA y las partes celebraron convenio.

2. En la cláusula cuarta del convenio de referencia, las partes pactaron que el señor EDGAR FERNANDO GARCÍA debe cubrir la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS), por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija NATHALIA GARCÍA GONZÁLEZ; cantidad que el promovente refiere haber depositado a ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA en la cuenta número 31751311671118 de Banco Azteca.

3. Actualmente el accionante se encuentra laborando en la empresa denominada EV PUBLICIDAD S.A. DE C.V., ubicada en la calle Aldama Sur No 1217, Colonia Universidad, Toluca, México, percibiendo un sueldo de \$3499.95.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 95/100 M.N.), lo que le impide seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas en la cláusula CUARTA del citado convenio.

4. Derivado de que sus ingresos resultan ser mínimos señala que ha contraído diversas deudas para sufragar las obligaciones consignadas en el convenio.

5. Al cambiar drásticamente su situación económica como consecuencia de su nuevo empleo, solicita sea modificado el convenio y se fije una pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades económicas.

6. Asimismo manifiesta que además de proporcionar alimentos a su menor hija NATHALIA GARCÍA GONZALEZ, en fecha ocho de junio del año dos mil nueve fue condenado al pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas KARLA, FERNANDA Y PAOLA, de apellidos GARCÍA ROMERO, motivo por lo que resulta procedente la modificación de convenio.

8. La hoy demandada se encuentra laborando como empresaria independiente, percibiendo un salario de aproximadamente \$4000.00 (CUATRO MIL PESOS 00 M.N.) mensuales, misma que esta obligada a suministrar alimentos a favor de su menor hija, pues cuenta con la posibilidad para hacerlo.

9. En virtud de lo anterior, solicita se modifique el convenio aprobado mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2014, al cambiar las circunstancias que dieron origen al mismo.

Mediante auto de fecha uno de julio de dos mil quince se decretó la medida provisional referente a que las partes se abstuvieran de causarse daños entre sí, en su persona como en su patrimonio, tanto en su domicilio como centro de trabajo, con el apercibimiento que en caso contrario, se les impondrá una medida de apremio prevista por el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ROSA NAZIME GONZÁLEZ LARA por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta

población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN:  
 TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2414.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA - METEPEC  
 E D I C T O**

C. MARIA GARCIA HERNANDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 569/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMO GARCIA TAPIA que se tramita en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec y tomando en consideración que fueron rendidos los informes de búsqueda y localización de la presunta heredera MARIA GARCIA HERNANDEZ, de los cuales se establece que se desconoce su domicilio y paradero actual; por ende con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) se ordenó citar a la presunta heredera MARÍA GARCÍA HERNANDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia, por lo cual se hace de su conocimiento que CATALINA MAGDALENA GACÍA TAPIA, denunció: la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de GUILLERMO GARCIA TAPIA, narrando sustancialmente los siguientes hechos: "... 1.- La suscrita manifiesta que es hermana del de cujus. - 2.- su señor padre falleció y para promover su juicio sucesorio intestamentario es necesario nombrar albacea o interventor en el presente juicio para comparecer al juicio sucesorio de su padre, - 3.- su hermano GUILLERMO GARCIA TAPIA, falleció al quince de marzo de dos mil siete.- 4.- el último domicilio del de cujus lo fue en Avenida Tecnológico, número quinientos uno, colonia Bella Vista Metepec, México. 5.- el nombre y domicilio de los presuntos herederos MARIA Y CHARON de apellidos GARCIA HERNANDEZ puede ser emplazados en calle Allende, número diecisiete, esquina con cinco de mayo, Barrio de Santa Cruz, en Metepec, México..."; por lo que se cita a la presunta heredera MARIA GARCIA HERNANDEZ, haciéndole saber que debe presentarse a deducir sus derechos hereditarios con documento fehaciente a la presente sucesión, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; asimismo, dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México, para oír y recibir notificaciones posteriores apercibidas que de no hacerlo, se le tendrá por precluida su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Publíquese los edictos por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial, en el boletín judicial, asimismo y el Secretario fijara además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec; México a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2423.- 9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

La Secretario de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle hace constar que en el expediente 818/2016, se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR promovido por OSCAR ANTONIO CAMACHO FRIAS, en contra de EDITH GARCIA PEREZ, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto. AUTO. Tenango del Valle, México, once de mayo de dos mil diecisiete. Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por OSCAR ANTONIO CAMACHO FRIAS, así con el estado que guarda el presente sumario, con fundamento en los artículos 1.131, 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que no fue posible la localización y paradero de la señora EDITH GARCIA PEREZ, y toda vez que por auto que antecede se ordenó emplazar a la demandada de las prestaciones formuladas por el actor, atento al estado procesal que guardan los autos, se ordena que dicho emplazamiento a EDITH GARCIA PEREZ, será por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto del notificador de la adscripción en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Basándose en las siguientes la Prestaciones: 1.- La guarda y custodia definitiva de mi menor hija MELANIE MICHELL CAMACHO GARCIA. 2.- Fijación de una pensión alimenticia a favor de mi menor hija MELANIE MICHELL CAMACHO GARCIA, a razón de dos salarios mínimo vigente en esta zona, solicitada a su Señoría persista la pensión provisional que fuera decretada mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente en que se actúa. 3.- el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, fundando mis pretensiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce contraje matrimonio civil con EDITH GARCIA PEREZ, bajo el régimen de separación de bienes ante el oficial del Registro Civil de Calimaya, México. 2.- Durante el matrimonio procreamos a MELANIE MICHELL CAMACHO GARCIA, 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Calle Valle Hermoso, Manzana 2, lote 39, fraccionamiento el Nevado, Calimaya, México, 4.- En fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis EDITH GARCIA PEREZ, abandono el domicilio conyugal, lo que se acredita con el acta informativa ante el oficial conciliador de Calimaya México, agrediendo al suscrito, en forma verbal y física y dejando a mi menor hija encerrada en su habitación, argumentando que ya no nos soportaba y que ya no quería vivir con nosotros, que ya me hiciera cargo de nuestra menor hija. 5.- La Señora EDITH GARCIA PEREZ, siempre se portaba con mi menor hija y con el suscrito de manera muy agresiva, y en repetidas ocasiones llego a faltar a la casa dejando a mi menor hija MELANIE MICHELL CAMACHO GARCIA encerrada en la casa, hechos que le constan a mis señores padres REYNA FRIAS RODRIGUEZ, ANTONIO CAMACHO RAMIREZ, a mis vecinos FRANCISCA FABIOLA LEON REYES,

ELVIA BARRIOS ALVAREZ, 5.- El suscrito siempre me he hecho cargo de mi menor hija MELANIE MICHELL CAMACHO GARCIA, en todos los aspectos y siempre he estado al pendiente de sus necesidades y su bienestar, puesto que ahora ya vivimos solos mi menor hija y yo y como mis papas REYNA FRIAS RODRIGUEZ Y ANTONIO CAMACHO RAMIREZ, viven en Valle Hermoso manzana 4, lote 35 Fraccionamiento Valle del Nevado, Calimaya, México, son quienes me auxilian a cuidar a mi hija, mientras regreso del trabajo. 7.- En fecha veintiuno de abril del presente año NO se presentó EDITH GARCIA PEREZ a la audiencia de avenencia y en fecha veintiséis de abril del presente año no se presentó a la segunda audiencia de avenencia, tal como se encuentra en la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de abril del presente año, por lo que se decretó la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIA. Mismos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de Mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del PLAZO DE CINCO DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del código de Procedimientos Civiles, debiéndose fijar por conducto del notificador de la adscripción en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Tenango del Valle, México a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete 2017. Emite Secretario Licenciada Consuelo Cuenca López---DOY FE---

Validación; Edicto que se publica en términos del auto de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO, LIC. CONSUELO CUENCA LOPEZ.- RÚBRICA.  
 2630.- 20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a MARIO HERRERA MONTAÑO.

En cumplimiento al proveído de fecha 02 dos de mayo 2017 dos mil diecisiete hago de su conocimiento que la señora MA. ISABEL RODRIGUEZ ORTIZ, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1161/2016, relativo a la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, en contra de MARIO HERRERA MONTAÑO, demandándole las siguientes prestaciones: A- La pérdida del ejercicio de la patria potestad, que ejerce el C. MARIO HERRERA MONTAÑO, sobre nuestra menor hija ATENEA HERRERA RODRIGUEZ; por los motivos que más adelante expresaré. B.- La pérdida del derecho de convivencia del C. MARIO HERRERA MONTAÑO, para que nuestra menor hija ATENEA HERRERA RODRIGUEZ. C.- El pago de los gastos y costas de la tramitación del presente juicio originen. Refiriendo en sus hechos.- con fecha dos de agosto del dos mil dos, celebre matrimonio civil con el C. MARIO HERRERA MONTAÑO, bajo el régimen de separación de bienes, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán, Estado de México. Así mismo manifiesto que me encuentro divorciada actualmente tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de divorcio que como anexo UNO adjunto al presente. 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre ATENEA de apellidos HERRERA RODRIGUEZ quien actualmente cuenta con doce años de edad, lo que acredito con el acta de nacimiento que desde este

momento exhibo como anexo DOS. 3.- Nuestro último domicilio conyugal y en el cual cumplíamos con los fines del matrimonio lo establecimos en el ubicado en CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 102, COLONIA EL HUERTO, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. 4.- Manifiesto que el día cuatro de abril del dos mil cuatro, mi cónyuge tuvo un accidente, motivo por el cual fue ingresado en el Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, en Naucalpan Estado de México, posteriormente salió de ese hospital el día cuatro de junio del año dos mil cuatro, llevándose los de sus familiares, ignorando la suscrita hacia que lugar, ya que nunca me lo dijeron y desde esa fecha hasta hoy, jamás he sabido nada del C. MARIO HERRERA MONTAÑO. 5.- Por otro lado manifiesto que desde el día cuatro de junio del dos mil cuatro, hasta el día de hoy la suscrita me he hecho cargo de todos y cada uno de los gastos alimentarios, tanto míos como mi menor hija; es decir que hasta el día de hoy no he sabido nada del C. MARIO HERRERA MONTAÑO, pues su actuar es por demás irresponsable pues no cumple con sus obligaciones alimentarias que tiene con mi menor hija, ni tampoco convive con ella. 6.- Por lo anteriormente narrado en los hechos que anteceden la suscrita me vi en la necesidad de ingresar el día veintiséis de abril de dos mil siete, ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en Cuautitlán, juicio de Divorcio Necesario, recayéndole el número de expediente 560/2007 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, Estado de México. 5.- Entre otras prestaciones la suscrita demande el ejercicio de la guarda y custodia a favor de la suscrita respecto de mi menor hija. 6.- Llevado que fue el procedimiento en fecha dieciocho de enero de dos mil diez, la Juez Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, Estado de México, tuvo a bien dictar la SENTENCIA DEFINITIVA Y en el resolutive QUINTO, se dictó lo que a la letra dice: "QUINTO.- Se decreta la guarda y custodia definitiva de la menor ATENEA HERRERA RODRIGUEZ a favor se du madre señora MA. ISABEL RODRIGUEZ ORTIZ la que deberá ejercerse en el domicilio en que actualmente habitan y que es el ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 102 ciento dos, Colonia Centro en Cuautitlán, Estado de México." Por lo cual desde que mi hija nació hasta el día de hoy la suscrita sigue detentando la guarda y custodia de mi menor hija, toda vez que soy la persona que atiende todos y cada uno de los aspectos de mi hija, ya, sea en el ámbito emocional, espiritual, psico-emocional y sufrago todas sus necesidades alimentarias. 7.- Por otro lado dentro de la sentencia definitiva, en el resolutive SEXTO, se dictó lo que a la letra dice: "SEXTO.- Se reconoce el derecho del señor MARIO HERRERA MONTAÑO de convivir con su hija ATENEA HERRERA RODRIGUEZ; sin embargo, en atención a las circunstancias de caso la determinación del régimen de convivencia se reserva para la fase de ejecución de sentencia una vez que el demandado se someta a una valoración psicológica por perito en esa materia de este Tribunal a efecto de conocer su estado emocional y los problemas de personalidad que pudieran presentar; además haga saber a este Tribunal el dónde vive y se le practique un estudios socioeconómico, y además señale cual es su horario laboral, días de descanso y de que periodos vacacionales goza" por lo que en la especie después del dictado de la sentencia hasta el día de hoy el C. MARIO HERRERA MONTAÑO no convive con nuestra menor hija pues no ha hecho el menor esfuerzo por buscarla y mucho menos por tratar de convivir con ella, pues desde que el día cuatro de junio del dos mil cuatro hasta el día de hoy no convive con ella, ni tiene contacto alguno con ella. 8.- ahora bien, en la sentencia de mérito, en el resolutive SEPTIMO, se dictó lo que a la letra dice: "SEPTIMO.- Se condena a MARIO HERRERA MONTAÑO al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hija ATENEA HERRERA RODRIGUEZ, la que será determinada en ejecución de sentencia una vez que se alleguen datos respecto a la capacidad económica de este." Por lo que desde el día cuatro de junio de dos mil cuatro hasta el día de hoy el C. MARIO HERRERA MONTAÑO no cumple con un pago de pensión alimenticia con su menor hija, toda vez que desconozco su paradero desde cuatro de junio de dos mil cuatro y aunado a ello el demandado nunca ha intentado buscar a nuestra menor

hija y por lo cual ha abandonado en su totalidad sus deberes alimentarios que tiene con ella, pues yo soy la persona que atiende todas y cada una de sus obligaciones alimentarias de mi hija. Pues los hechos anteriormente narrados se acreditan de forma fehaciente con la documental pública consistente en copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente marcado con el número 560/2007, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Cuautitlán, Estado de México y que como anexo TRES adjunto al presente. 9.- Por otro lado manifiesto a su señoría, que en la especie se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 4.224 fracción II, del Código Civil vigente para el Estado de México; pues el C. MARIO HERRERA MONTAÑO ha abandonado por completo sus deberes alimentarios por más de dos meses por lo cual a pesar de existir una resolución judicial nunca ha procurado un acercamiento con mi menor hijo, con ello exponiendo su integridad psicológica, emocional pero sobre todo en el aspecto moral, pues si bien es cierto la suscrita soy la que me hago cargo de todas las necesidades alimentarias de mi hija, no menos cierto es que desde el día cuatro de junio del dos mil cuatro hasta el día de hoy el demandado ha expuesto en todos y cada unos de los aspectos a mi menor hija pues no se ha preocupado por la figura paterna, con darle cariño, convivir con ella, por la relación paterno filial que debe existir entre ellos y mucho menos por darle una pensión alimenticia que cubra sus necesidades de alimentos, casa. Ropa, zapatos, salud, educación, servicio médico la tiene en un completo abandono, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante esta vía.

CUAUTITLAN, MÉXICO; A 02 DOS DE MAYO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MA. ISABEL RODRIGUEZ ORTIZ, visito su contenido y el estado de los autos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código citado, emplácese al demandado MARIO HERRERA MONTAÑO, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y los cuales se deberán de publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

NOTIFÍQUESE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JORGE VEGA VALENCIA, JUEZ CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Fecha del auto dos de mayo de dos mil diecisiete, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

2607.- 20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FLORINA TORRES DIAZ promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 536/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de FIDEL SANDOVAL e INDUSTRIAS TANKA S.A. las siguientes prestaciones.

A) Que por Sentencia se declare que ha operado a favor de la suscrita, la Usucapión, respecto del inmueble identificado como DEPARTAMENTO PLANTA BAJA 4-C, CALLE ISTMO 104-D, LOTE CINCO, DE LA COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de área cubierta de 62.62 (sesenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL N: EN 07.95 METROS CON VESTIBULO DE ACCESO AL MISMO EDIFICIO Y PASILLO

AL E: EN 09.15 METROS CON DEPARTAMENTO PLANTA BAJA 1-C;

AL S: EN 7.95 METROS CON AREA VERDE COMUN

AL O: EN 09.15 METROS CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO CON DERECHO DE UDO EXCLUSIVO 51, 52, 53, 54 Y

ARRIBA: DEPARTAMENTO 104-C

ABAJO: SUBSUELO.

Inmueble Inscrito bajo l partida 1897, volumen 552, Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de mayo del año dos mil cuatro y actualmente bajo el folio real número 122438, apareciendo como propietaria la moral INDUSTRIAS TANKA S.A.

B) Se ordena la protocolización de la Sentencia Definitiva, ante el Notario Público que la suscrita, me sirva designar y en consecuencia la inscripción de la misma ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México para que la misma me sirva de título de propiedad.

**HECHOS**

Manifiesto esencialmente que desde el día quince de enero de dos mil cinco, tiene la posesión, a título de propietaria del inmueble que pretende usucapir, a consecuencia de la transmisión de dominio y propiedad que hizo en su favor el señor FIDEL GALVEZ SANDOVAL, mediante un contrato de compraventa. Preciso que desde que tomo posesión del departamento ha realizado varias mejoras como son pinturas, instalación eléctrica, trabajos de plomería, colocación de ventanas, entre otras. En virtud de que ha transcurrido el termino señalado por la ley y las condiciones que la misma establece para que opere la usucapión, reclama la declaración judicial de que es la propietaria del bien, a fin de que se ordene la protocolización notarial y con ello la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México.

Procédase a emplazar al demandado INDUSTRIAS TANKA S.A., por edictos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole,

que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis y veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2608.- 20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GUILLERMINA DE LA ROSA SÁNCHEZ DE CONTRERAS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés 23 de Mayo del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 174/2017, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por DULCE GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapión respecto del Lote de terreno número 15, de la manzana 165, de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 150.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.55 METROS CON CALLE VIRGEN DEL SAGRADO CORAZÓN, AL SUR: 21.55 METROS CON LOTE 16, AL ORIENTE: 07.00 METROS CON CALLE VIRGEN DEL SOCORRO Y AL PONIENTE: 07.00 CON LOTE 1 B.- Pago de gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 08 ocho de Enero de dos mil tres (2003), celebro contrato de compraventa respecto del inmueble materia de la presente litis con la señora GUILLERMINA DE LA ROSA SÁNCHEZ DE CONTRERAS, pagando la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MN 00/100) y fecha desde la cual se ostenta como propietaria del inmueble antes mencionado, dicha posesión ha sido de manera ininterrumpida, sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas y de buena fe. El inmueble materia de la presente litis cuenta con el siguiente Folio Real Electrónico número 00072642, Partida 220, Volumen 196 Libro Primero, Sección Primera, Así mismo se demanda la cancelación y tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a favor de la actora, toda vez que la suscrito ha venido realizando actos que son propios de dueña o propietaria.. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete 2017. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de Mayo de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.-RÚBRICA.

480-B1.- 20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 768/14 relativo al Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), promovido por LICENCIADO MANUEL SALAZAR GONZALEZ, demandando a PORFIRIO PAULINO DOMÍNGUEZ CASTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a dicho demandado, reclamando las siguientes prestaciones:

A. El cumplimiento de la cláusula PRIMERA del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el ahora demandado y el actor, en fecha diez de Junio de dos mil dos por virtud de actualizarse el supuesto previsto en la diversa clausula CUARTA del contrato en mención, como será demostrado durante la secuela procesal.

B. Como consecuencia de la prestación anterior, el pago de la cantidad que resulte de aplicar el 12% sobre la parte alícuota que corresponda al demandado, respecto de la masa hereditaria materia del juicio sucesorio intestamentario 607/2001 del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, actualmente 754/2004 del Juzgado Primero Familiar de Toluca, al tenor de los hechos que serán descritos en apartado diverso.

C. El pago de la cantidad que resulte de aplicar el interés legal de 9% (nueve por ciento) anual sobre la suerte principal, por concepto de intereses moratorios contados a partir del día siete de Febrero de dos mil catorce, fecha en que el suscrito actor fue revocado del juicio señalado en la prestación que antecede.

D. El pago de los daños y perjuicios que sean derivados y resulten del incumplimiento del contrato referido, los que deberán ser regulados por peritos.

El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total resolución.

Por lo tanto, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, procedase a emplazar a juicio a PORFIRIO PAULINO DOMINGUEZ CASTRO procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de citación, en la puerta del Tribunal, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderarlo o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Toluca, México, uno de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

2610.- 20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLACESE A: FRANCISCO JAVIER ROMERO MARTINEZ.

Que en los autos del expediente número 13/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA), promovido por ROMERO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER, en contra de QUIROZ HERMOSILLO FRANCISCO, por auto dictado en fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado QUIROZ HERMOSILLO FRANCISCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

Con fecha diecinueve del mes de julio del año dos mil, el ahora demandado y el suscrito celebramos contrato de compraventa, respecto de la casa y terreno ubicados en la calle JILGUEROS NUMERO 16, MANZANA V, LOTE 54, COLONIA LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, tal y como se desprende del referido contrato. El terreno y casa ya mencionados tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 mts. colinda con lote 55, AL SUR: 50.00 mts. colinda con lote 53, AL ORIENTE: 20.00 mts. y colinda con lote 40, y AL PONIENTE: 20.00 mts. colinda con calle Jilgueros. Con una superficie total de 1,000.00 (un mil metros cuadrados con 150.00 mts. cuadrados de construcción). Las partes convenimos que el precio de la compraventa del referido terreno y construcción lo sería la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). De igual forma las partes contratantes convenimos que el precio convenido sería pagada al momento de la firma del contrato de compraventa, sirviendo este como el recibo más eficaz que el derecho proceda. Cabe mencionar que el vendedor se obligó con el suscrito a indicarme su domicilio para que se le indicara el domicilio del Notario Público, al cual debería de incurrir a firmar las escrituras públicas del referido terreno y construcción esto sin embargo no ha sido posible, ya que el ahora demandado desde la fecha en que llevamos a cabo la operación de compraventa no ha vuelto a comunicarse conmigo, incumpliendo así su compromiso de firmarme la escritura relativa al inmueble materia del presente asunto, y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que ignoro su actual domicilio, motivo por el cual me veo precisado a demandarle en la vía y forma en que lo hago.

Deberá presentarse el demandado en este Juzgado, a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los catorce días de junio el año dos mil diecisiete.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 08 de junio del 2017.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

1196-A1.-20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA GARCÍA VILLEGAS DE SAYAGO y CRISTINA ROJAS PÉREZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 939/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por JUANA SÁNCHEZ MÁRQUEZ en contra de JOSEFINA GARCÍA VILLEGAS DE SAYAGO y CRISTINA ROJAS PÉREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte acta les ha demandado las siguientes prestaciones: la USUCAPION respecto

del lote de terreno número 25 manzana "N", de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocida como calle Hermenegildo, que cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 Mts., colinda con lote 24; AL SUR: 20.00 Mts., colinda con lote 26; AL ORIENTE: 10.00 Mts., colinda con calle Galeana; y al PONIENTE: 10.00 Mts., colinda con lote 5; así como el pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de CRISTINA ROJAS PÉREZ, mediante contrato privado de compra venta en fecha veintidós 22 de abril de mil novecientos noventa y ocho 1998, y aduce que desde entonces a la fecha ha detectado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda y/u ocho columnas, así como en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

479-B1.-20, 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZHUALCOYOTL - CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a Rocío Zapata Villa de Pineda que en el expediente 613/13, relativo al juicio Ordinario Civil, Usucapión, promovido por Ruth Ruvalcaba Paredes, en contra de Rocío Zapata Villa de Pineda y Esperanza Paredes Monroy; el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó en auto en el cual se ordenó emplazar por edictos a la ahora demandada Rocío Zapata Villa de Pineda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter persona se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES A) LA Usucapión o Prescripción Adquisitiva respecto del Lote de terreno número 13 de la manzana 456 en el Barrio Talabarteros Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. B) El pago de gastos y costas, para el caso de que el demandado se oponga a las prestaciones que se reclaman. HECHOS: 1. El inmueble materia del presente juicio, lo poseo a título de propietaria desde el día 3 de enero de 2000, fecha en que lo adquirí mediante contrato privado de compraventa, celebrado con Esperanza Paredes Monroy respecto del lote de terreno indicado en la prestación A). 2.- El día en que celebre el contrato antes mencionado con Esperanza, ella misma me

entrego la posesión real y material que he ejercido sobre el predio descrito de forma continua, publica, de buena fe y en concepto de propietaria y con recursos de mi propio peculio he realizado mejoras a dicho inmueble para poder habitarlo. En esta misma fecha se me entrego la escritura pública número 5,448 volumen especial CRESEM, número 93, tirada ante la fe del Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, Notario Público número 16 del Distrito de Texcoco con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, en la que se hace constar la compra venta celebrada entre el Gobierno del Estado de México con la C. Rocío Zapata Villa de Pineda, representada por Dolores Villa Aguilar, entregándoseme diversos documentos 3. El inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: partida 245, volumen 185, libro Primero, sección Primera de fecha 1 de agosto de 1995, inscrito a favor de Rocío Zapata Villa de Pineda. El inmueble tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y tienes las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 12.00 metros y linda con 12; al Sur 12.00 metros y linda con lote 14; al Oriente en 10.00 metros y linda con avenida Plutarco González Pliego; al Poniente en 10.00 metros y linda con lote 34. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de Chimalhuacán, Estado de México. Dado en Chimalhuacán, México, a los Veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de Mayo de 2017.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.- Rúbrica.

481-B1.- 20. 29 junio y 10 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de MANUEL MABEL AGUILAR E IMELDA GÓMEZ CALVA, expediente número 60/14, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de fecha dieciocho de mayo en curso, señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien hipotecado, identificado como: CASA "B", DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SANTA INÉS, LOTE TREINTA Y CUATRO, MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Debiendo publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.-Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

2559.-12 y 29 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 52/2013.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CAVAZOS LÁMELAS MARÍA TERESA en contra de ACEVES PRECIADO MARÍA TERESA Y OTROS, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como CASA NÚMERO 2, CALLE PASEO DE LAS CAMPANILLAS, MANZANA 1, LOTE 19, COLONIA LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3'392,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico EL ECONOMISTA, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de aviso de éste Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.-----CONVÓQUENSE POSTORES.-Ciudad de México, a 31 de Mayo del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2561.- 19 y 29 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 274/98.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. (ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.N.C.) HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE JUAN CARLOS CAMACHO PACHECO, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 274/98 mediante auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, la C. Juez en ejecución de sentencia, ordenó Sacar a Remate en Pública Subasta el bien inmueble ubicado en RETORNO DEL CANAL NO. 20, DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO B, LT. 20, MZ. I, TERCERA UNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL SUR.- En 9.00 metros con calle Retorno del Canal; AL OESTE.- En 20.00 metros con propiedad privada; AL NORTE.-En 20.00 metros con propiedad privada; AL ESTE.- En 22.83.00 metros con propiedad privada; con superficie del terreno de 290 metros cuadrados y superficie construida de 50.01 metros cuadrados y un indiviso del 25.0000 %.-. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.-

NOTA.- Para la publicación de edicto por DOS VECES, debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TERMINO., en la Secretaría de Finanzas

del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico LA CRÓNICA DE HOY; en los tableros de este Juzgado.-Ciudad de México, a 30 de Mayo del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2587.-19 y 29 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 1008/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por DIANA MARISOL ASCENCIO CATUAR, en contra de INMOBILIARIA VERATO S.A. DE C.V., el Juez de Quinto Civil de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: La parte actora demandada el cumplimiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por las partes en fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, respecto de una fracción del inmueble denominado "AMELCO", ubicado en EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.20 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 11.75 METROS COLINDA CON ANA RODARTE VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 40.20 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 36.60 METROS COLINDA CON JUAN GERARDO MIRANDA VÁZQUEZ, con una superficie de 459.24 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), consistente en el otorgamiento de firma y escritura de la fracción del inmueble antes referido. Publíquese este edicto por tres veces de siete en siete días, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en el periódico RAPSODA esta Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24, 43 y 44 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente a partir del uno (01) de Enero del año dos mil once (2011), hágase del conocimiento del enjuiciado de mérito la posibilidad que tienen las partes de solucionar la controversia en el Centro Estatal del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, que el Centro de Mediación más próximo para la solución alterna del conflicto se encuentra ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Prolongación Emiliano Zapata, Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, Lomas de Tecámac, Tecámac, Estado de México, comunicándole de igual modo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de México, se le requiere para que exprese su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, al momento de contestar la demanda; en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento, constituirá su consentimiento de manera ficta; proceda la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.-Publicación ordenada por auto de fecha: dieciséis (16) y veintidós (22) de febrero ambos del año dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2425.-9, 20 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 965/2017, el señor LUIS GONZÁLEZ BUENO, en su carácter de albacea de la sucesión a Bienes de HERLINDA BUENO GARDUÑO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Consumación de la Usucapión, respecto de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido, en la comunidad de Santa Ana Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.50 metros colinda con calle Francisco I. Madero, AL SUR: 16.23 metros colinda con Alfonso Vilchis Sánchez y privada Emiliano Zapata; AL ORIENTE: 40.66 metros colinda con Ranulfo Castillo Benhumea, AL PONIENTE: 36.00 metros colinda con Alfredo González Garduño. El cual cuenta con una superficie total de 627.07 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Dado en Ixtlahuaca, México, a dos de junio de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 29 de mayo de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2701.-26 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 455/2017 RUBÉN GONZALO MARTÍNEZ CÁRDENAS, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO NÚMERO 102, BARRIO DE SAN MIGUEL, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, POR HABERLO POSEÍDO EN FORMA PÚBLICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDAMENTE, EN FORMA PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 55.70 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN ANTONIO; AL SURESTE. EN 32.99 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FERNANDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL NOROESTE. 57.43 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RUBÉN GONZALO MARTÍNEZ CÁRDENAS; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 891.30 METROS CUADRADOS. EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY, DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROSA NAZARETH ORTÍZ GALINDO.-RÚBRICA.

2696.-26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 1046/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL ANGEL RICO ZEPEDA, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido como Barrio de Ocampo, sin número, Municipio de Timilpan, Estado de México, paraje conocido en el dialecto Otomí como "DAÑU" cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 139.75 metros y linda con antes con camino vecinal y Pedro Martínez Martínez; ahora con CALLE PAVIMENTADA, Al Sur: 104 metros y linda con antes José Antonio Inocencio; ahora J. ISABEL ANTONIO SANTIAGO, Al Oriente: 59 metros y linda con antes Camino Real; ahora CARRETERA DE ASFALTO, Al Poniente: 50.60 metros y colinda con antes Leónides Zenón Bacilio; ahora TERRENO DEL AYUNTAMIENTO, con una superficie aproximada de 6582.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, doce (12) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de fecha: dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).-Primer Secretario, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2713.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 816/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROBERTO BARRIOS GONZALEZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Manzana, sin número, poblado Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.00 metros y linda con calle Manzana, Al Sur: 35.35 metros y linda con Camino Vecinal, Al Oriente: en tres líneas de 67.60, 16.50 y 27.65 metros y linda con Rufino Barrios Rueda y Alberto Cruz Jiménez, Al Poniente: en tres líneas de 50.00, 25.00 y 13.40 metros y linda con Alberto Cruz Jiménez, con una superficie aproximada de 2,312.15 metros cuadrados, en tal virtud mediante proveído de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Auto de fecha: veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).-Primer Secretario, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2713.- 26 y 29 junio.



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO  
SUMARIO DE USUCAPION  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 5276/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO LUNA MANZANO, se dictó auto de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en la que se admitió a trámite la solicitud, previo desahogo de la prevención impuesta, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la información de dominio respecto del terreno identificado con la clave catastral 115 23 033 03, ubicado en CARRETERA ACUEDUCTO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 36.40 metros con María Juana Martínez Luna y Dorian Raziel Palacios Rivero; Al Sur: 29.00 metros con lote María Juana Choreño Delgado; Al Oriente: 12.40 metros con Carretera Acueducto; Al Poniente: 10.10 metros con María Juana Choreño Delgado; con una superficie aproximada de 338.00 metros cuadrados; fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: Que en fecha treinta de abril de dos mil once, celebró contrato de compraventa con el señor LUIS BUREOS DE LA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en carretera Acueducto s/n, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, que lo ha poseído de calidad de propietario, en forma continua, pública, pacífica, de forma ininterrumpida y con justo título; refiere, que la superficie que amparo el contrato de compraventa no es la misma que establece los demás documentos anexados, en virtud de que se realizó un levantamiento topográfico, en la cual arrojó la medida real de 338 metros cuadrados; manifiesta que sus colindantes son: lindero norte, MARIA JUANA MARTINEZ LUNA; lindero norte, DORIAN RAZIEL PALACIOS RIVERO; lindero sur y poniente, MARIA JUANA CHOREÑO DELGADO; lindero oriente con carretera acueducto, señalado el domicilio de cada uno de ellos, el último a través del Síndico Procurador del Municipio de Zumpango; asimismo, el peticionante indicó que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral; que se encuentra al corriente del pago de impuestos; y, a fin de acreditar la identidad del predio y que lo ha poseído, agrega plano descriptivo y localización, levantamiento topográfico, croquis y constancia expedida por el comisariado ejidal, para acreditar que no pertenece a dicho régimen; finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de MARIA ALEJANDRA LUNA MANZANO, OXALI GARCIA LUNA y MARIA MARTHA FLORES MIMBRERA.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expide el presente, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1227-A1.-26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

--TERESA RODRIGUEZ AVILA, por su propio derecho, bajo el expediente número 348/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGON, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARCOS. MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.62 metros con CALLE ALVARO OBREGON y 14.38 metros con FELISA RAMIREZ GAMBOA; AL SUR: 40.00 metros con FELISA RAMIREZ GAMBOA; AL ORIENTE: 24.00 metros con GUADALUPE AMARO RAMIREZ; AL PONIENTE: 09.66 metros con FELISA RAMIREZ GAMBOA y 14.34 metros con RAMIREZ GAMBOA; con superficie total aproximada de 960.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2017).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario, Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA, SECRETARIA DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

1230-A1.-26 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. VICTOR ADAN VENEGAS VENEGAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco. Estado de México, bajo el expediente número 640/17, PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del inmueble denominado "QUILILMOCO" ubicado en Privada de Morelos sin número, en el Poblado de Toculla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.40 metros y linda con Manuel Guevara y María Dolores Eloina Venegas Venegas; AL SUR.- 43.65 metros y linda con Celso Ramírez Torres; AL ORIENTE.- 12.80 metros y linda con Juan Peralta Morales; y AL PONIENTE.- 12.20 metros y linda con Celso Ramírez Torres, con una superficie aproximada de 543.90 metros cuadrados.

Refiriendo el promovente que el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA DOLORES ELOINA VENEGAS VENEGAS, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

494-B1.-26 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. RENATO VICUÑA VEGA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 697/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "AMAYUCA", ubicado en PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 4, DEL BARRIO DE SAN DIEGO TAMBIÉN DENOMINADO BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE CHICONCUAC, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA.- 10.80 metros colinda con VALENTN COLIN Y LA SEGUNDA.- 9.20 metros y colinda con PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE; al SUR.- 20.00 metros y colinda con JOEL VALENCIA; AL ORIENTE.- 14.00 metros y colinda con MIGUEL VALENCIA PALOMO y AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA.- 3.00 metros y colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y LA SEGUNDA.- 11.00 metros y colinda con ADRIÁN VENADO MARTINEZ, con una superficie aproximada de 327.40 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con PRISCILIANO VICUÑA PALOMO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de veinte años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DICIESTE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

496-B1.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE - SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 537/2017 PROMOVIDO POR MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MARÍA TERESITA MACHADO CASTILLO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL MIRASOL, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 12.42 metros, colinda con Carretera El Mirasol-Cruz de Bravo; AL NORESTE: en dos líneas, la primera de 8.02 metros y la segunda de 7.59 metros, ambas líneas colindan con Carretera El Mirasol-Cruz de Bravo; AL SUROESTE: en dos líneas, la primera de 21.71 metros y la segunda de 5.84 metros, ambas líneas colindan

con la Licenciada MARIA TERESITA MACHADO CASTILLO; AL SURESTE: 9.57 metros y colinda con MACEDONIA CAMACHO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 164 METROS CUADRADOS. El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veintiuno días del mes de junio de dos mil diecisiete.-----  
DOY FE-----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.- RÚBRICA.

2709.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 516/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MA. DOLORES SUSANA ALAZAÑEZ NIETO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle Juan Aldama número 4 antes Aquiles Serdán en la colonia centro en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.40 metros colinda con ABEL URBINA ACTUALMENTE FRANCISCO URBINA MEJIA, AL SUR: 23.40 metros colinda con MATEO MORALES, ACTUALMENTE GRISEL MORALES ALAZAÑEZ. AL ORIENTE: 15.20 metros colinda con CALLE JUAN ALDAMA, AL PONIENTE: 15.20 metros colinda con JUAN GARCES, ACTUALMENTE JAVIER SOLIS FLORES. Con una superficie aproximada de 355.68 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

2710.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 987/2017, el señor Alfredo González Garduño, Por su Propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre la Consumación de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en el Poblado de Santa Ana Nichi, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.95 metros colinda con Calle Francisco I. Madero: AL SUR: 33.50 metros teniendo dos quiebres una de 16.90 metros y la otra de 16.60 metros con las señoras Celia Millán y Carmen Millán; AL ORIENTE: 33.40 metros colinda con Lauro Millán; AL PONIENTE: 11.90 metros colinda con Calle Benito Juárez. El Juez del conocimiento dictó un auto el siete de Junio del dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos

dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a doce de junio de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de Junio de 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

2702.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1047/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OSCAR JOEL ESPARZA VALDES.- respecto del bien inmueble ubicado En El Ocotil Sin Número Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 65.30 METROS Y LINDA CON CALLE, AL SUR: 74.60 METROS Y LINDA CON OSCAR JOEL ESPARZA VALDES; AL ORIENTE: ENTRES LINEAS DE 23.30, 2.00 Y 70.00 METROS Y LINDA CON SABAS CRUZ GONZALEZ Y PATRICIA MADIN AMBROSIO y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 14.55 Y 62.00 METROS Y COLINDA CON MARIO DAVILA SANTOS Y RAYMUNDO JIMENEZ con una superficie de 5,956.26 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Auto: treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

2713.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 604/2017.

ESTELA SÁNCHEZ RIVERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN DE TITULO FEHACIENTE, respecto del terreno denominado "TENEXTEPANGO TEZOMPIENTE" el que se ubica en privada sin nombre, sin número de la Cabecera Municipal del Municipio de Acolman. Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS CON PEDRO MARTINEZ. AL SUR: 40.00 METROS CON VALENTIN MARTINEZ. AL ORIENTE: 23.76 METROS CON SERGIO SANCHEZ REYES. AL PONIENTE: 23.76 METROS CON BERNARDINA RIVERO VILLASECA Y HOY EN DIA JOSÉ GONZÁLEZ MIRANDA Y PRIVADA. Lo anterior toda vez que desde el veintiocho (28) de Febrero del dos mil dos (2002), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de

donación celebrado con BERNARDINA RIVERO VILLASECA, posesión que ha sido en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, situación que se desprende del documento fehaciente y el que justifica su derecho de convertirse de poseedor de buena fe a legítima propietaria, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive pagos sobre el mismo, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. PARA OUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A CINCO (5) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL DICISIETE (2017).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

495-B1.- 26 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ARACELI JIMÉNEZ MORALES por su propio derecho, bajo el expediente número 592/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en Calle Fidel Velázquez y/o Calle Lago Cisnes, sin número, Colonia la Lagunilla, Municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.50 metros con María de la Paz Zamora Mena (actualmente con Patricia Maturano Mendoza); AL SUR.- 17.50 metros con Calle Fidel Velázquez; AL ORIENTE.- 50.00 metros con Calle Lago Cisnes; AL PONIENTE.- 50.00 metros con Margarita Jiménez Morales, con una superficie total de 875.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

1237-A1.- 26 y 29 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 234220/30/17, C. MA. ELENA CANO CARRETO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre

un terreno ubicado en: CALLE AVENIDA ACUEDUCTO No. 10, MANZANA S/N, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO ZACUALTIPA, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.90 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 9.60 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 18.10 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 19.30 MTS. COLINDA CON AVENIDA ACUEDUCTO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 181.00 METROS CUADRADOS.

EL C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2017.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO, ESTADO DE MEXICO.-LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2648.-21, 26 y 29 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 28663/39/2017, EL C. JOEL EUGENIO LÓPEZ ANDRADE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE 19 DE MARZO SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS 61.56 METROS Y 58.21 METROS Y COLINDAN CON EL SEÑOR ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ; AL SUROESTE: 34.32 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: EN TRES LÍNEAS, 79.27 METROS Y 24.06 METROS, AMBAS LÍNEAS COLINDAN CON CALLE SIN NOMBRE Y LA TERCER LÍNEA DE 22.04 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ; AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMER LÍNEA DE 23.73 METROS COLINDA CON CALLE 19 DE MARZO Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 11.98 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO CRUZ LÓPEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,992.00 M2.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO A 21 DE JUNIO DEL 2017.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- RÚBRICA.

2708.- 26, 29 junio y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 36722/189/2016, EL C. RAYMUNDO AGUILAR JIMÉNEZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA VALLE VERDE, PERTENECIENTE A AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 28.50 METROS Y COLINDA CON CALLE DE TRÁNSITO, AL SUR: 28.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA CELIA AGUILAR JIMÉNEZ, AL ESTE: 25.60 METROS Y COLINDA CON AV. FONTANAS (CARRETERA AVÁNDARO), AL OESTE: 25.60 METROS Y COLINDA CON RENE ROJAS RODRÍGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 729.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE MAYO DEL 2017.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2638.- 21, 26 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JUNIO 08 '2017**

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE**, de fecha **TREINTA** de **MAYO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta Y Dos** Del Estado De México, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ NAJERA TORRES**, otorga el señor **CATARINO NAJERA TORRES**, en su carácter de presunto heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de el, existen otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

ATENTAMENTE .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE  
GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE  
CADA UNA.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS  
COMPLETOS DEL NOTARIO.

477-B1.- 20 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Junio de 2017

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **56,835** asentada en el volumen 1,535 del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **18** de Noviembre del año 2016, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR MALDONADO MOLINA**.

La presunta heredera **MARIA EVA MALDONADO GALAN**, otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión del señor **SALVADOR MALDONADO MOLINA**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **SALVADOR MALDONADO MOLINA**, la copia certificada del acta de matrimonio del mismo y la copia certificada de su acta de nacimiento para acreditar su parentesco con el citado de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO N° 84  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1194-A1.- 20 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

08 DE JUNIO DEL 2017.

**YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA**, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC **FELA 660727 712** Y CON CURP **FELA660727HMCRCLO1** CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2981, DEL VOLUMEN XLVII CUARENTA Y SIETE, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2017, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FERNANDO JUÁREZ SÁNCHEZ**, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES **SUSANA, ARTEMIO Y ÁNGEL**, TODOS DE APELLIDOS **JUÁREZ SÁNCHEZ** Y SE LE DESIGNA COMO ALBACEA DEFINITIVO A LA A LA SEÑORA **SUSANA JUÁREZ SÁNCHEZ**.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-  
RÚBRICA.  
**NOTARIO PÚBLICO INTERINO 177.**

2566.- 19 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN.**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Junio de 2017.

El suscrito **Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE**, Notario Público número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **56,834** asentada en el volumen 1,535 del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 18 de Noviembre del año 2016, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GALÁN MANILA**.

La presunta heredera **MARIA EVA MALDONADO GALAN**, otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión de la señora **MARÍA DE JESÚS GALÁN MANILA**, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARÍA DE JESÚS GALÁN MANILA**, la copia certificada del acta de matrimonio de la misma y la copia certificada de su acta de nacimiento para acreditar su parentesco con la citada de cujus.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO N° 84  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1193-A1.-20 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número **33,355 Volumen DLXXXV**, de fecha **30 de mayo del 2017**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la **Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes ENRIQUE SERRANO LÓPEZ a solicitud MIRNA GRICELDA HERRERA VILLALOBOS en su carácter de cónyuge supérstite.**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 9 de junio del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ  
BAUTISTA.- RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)

DEL ESTADO DE MÉXICO.

50-C1.- 19 y 29 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiún mil seiscientos sesenta y tres, de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESUS LOPEZ CHAVEZ, que otorgaron los señores YAZMIN LOPEZ ALCANTARA, OSCAR LOPEZ ALCANTARA, CITLALI RAQUEL LOPEZ ALCANTARA Y EDGAR LOPEZ ALCANTARA**, en su calidad de descendientes directos del autor de la sucesión, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 9 de junio del 2017.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59  
DEL ESTADO DE MEXICO.

476-B1.-20 y 29 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **65,978** del volumen **1688 ORDINARIO**, de fecha **06 de Junio** del año **2017**, ante mi, los señores **ENRIQUE, MÓNICA, MARCELA, FAVIAN Y MARÍA ISABEL, TODOS DE APELLIDOS ESPINOZA MORENO, ASÍ CÓMO LA SEÑORA JUANA GUTIÉRREZ PÉREZ, RADICARON**, la Sucesión TESTAMENTARIA, a bienes del señor **ENRIQUE ESPINOZA GERMÁN**, así mismo los señores **ENRIQUE, MÓNICA, MARCELA, FAVIAN Y MARÍA ISABEL, TODOS DE APELLIDOS ESPINOZA MORENO, ASÍ CÓMO LA SEÑORA JUANA GUTIÉRREZ PÉREZ**, aceptaron la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Y el señor **ENRIQUE ESPINOZA MORENO**, acepto el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **07 de Junio** del **2017**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.

NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1195-A1.- 20 y 29 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 128709, de fecha 01 de junio del año 2017, los señores MARIBEL FLORES ABUNDIS, CUAUHEMOC PEDRO FLORES ABUNDIZ, YEINMI FLORES ABUNDIZ y GLORIA ALICIA ABUNDIZ NUÑEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de CANDELARIO FLORES MORALES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de junio del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- RÚBRICA.

1189-A1.- 20 y 29 junio.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

POR EL C. LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA VALDEZ, DELEGADO REGIONAL IMEVIS ECATEPEC, DE ACUERDO AL CONVENIO DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA VIA JUICIOS SUMARIOS DE USUCAPION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO POR GERARDO MONROY SERRANO, DIRECTOR GENERAL, GLORIA LETICIA NOLASCO VAZQUEZ, DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL; PROFESOR ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL SUELO Y APODERADO LEGAL; ALFREDO ALBERTO CRUZ CARDENAS COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES Y APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; REPRESENTADO POR EL C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL REFRENDO DEL C. JORGE ALEJANDRO ALBARRAN VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA ASISTENCIA DEL C. JOSE ROBERTO TOGA MORALES, DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL IMEVIS”, Y “EL MUNICIPIO” Y EN CONJUNTO LAS PARTES DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES..... 3.1 UNICA QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y MANIFIESTAN QUE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FÉ, O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: OBJETO. PRIMERA: EL MUNICIPIO CONVIENE CON EL IMEVIS REALIZAR LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE LA COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS.- solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13961, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación Número 665.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,171, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, “SECCION LAGOS”,** QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- QUEDA PROTOCOLIZADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, LA LOTIFICACION INDIVIDUAL DE LA SECCION LAGOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE: HABITACIONAL 297,684.67 M2.- COMERCIAL: 9,927.61 M2.- VENDIBLE: 307,612.28 M2.- DONACION: 89,313.87 M2.- VIALIDAD: 188,348.25 M2.- TOTAL: 585,274.40 M2.- NUMERO TOTAL DE LOTES: 2,164.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE:UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 1, SECCION LAGOS, CALLE LAGO DE GUADALUPE.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON CALLE LAGO DE GUADALUPE.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTES 8 Y 9.-

AL NORESTE: 22.00 MTS. CON LOTE 21.-

AL SUROESTE: 22.00 MTS. CON LOTE 19.-

SUPERFICIE DE: 154.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 26 de mayo del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2648.-21, 26 y 29 junio.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

### EDICTO

Toluca de Lerdo, México a 15 de junio del 2017.

OFICIO NÚMERO: 202L20200/CI/SR/346/2017  
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES  
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

**CC. MORENO GÓMEZ PLÁSIDO, FLORES CORDERO ARMANDO, MARTÍNEZ GONZÁLEZ IVÁN, VILCHIS VILLALVA SHELLY, MAQUIVAR ARIAS DHONNOWAN FRANCISCO, ARRATIA VÁZQUEZ JOSÉ HONORATO, ESQUIVEL GARCÍA MATEO, JARAMILLO FERRARA JUAN, MONDRAGÓN COLÍN RENÉ, VILLANUEVA LÓPEZ MARCOS, PACHECO TREJO ESTHELA ALICIA, LÓPEZ ÁLVAREZ FRANCISCO y PÉREZ RODRÍGUEZ ELDA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 BIS fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 52, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 113 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4, 26, 27, 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de febrero del año dos mil ocho; y numeral PRIMERO del Acuerdo Delegatorio del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete; por el que se delegan a Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Jefes de Área, quienes se auxiliarán de otros servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; con excepción de las atribuciones de determinación que concluyan el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, las de ordenar el inicio de acciones de control y evaluación, así como las de emitir informes de estas últimas, las cuales serán exclusivas del Contralor Interno. **Sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa la Subdirección de Responsabilidades de esta Contraloría Interna**, ubicadas en la calle Sierra de Ixtlán número 1006, esquina con Oaxaca, Colonia Benito Juárez, Código Postal 50190, Toluca, Estado de México, **a efecto de que desahoguen la GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, acorde a los EXPEDIENTES y MOTIVOS que se detallan a continuación:

Con relación a los **CC. Moreno Gómez Plásido, Flores Cordero Armando, Martínez González Iván, Vilchis Villalva Shelly, y Maquivar Arias Dhonnowan Francisco**; se considera que presumiblemente incurrieron en responsabilidad administrativa, con motivo de que no presentaron con oportunidad su Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, esto es, **dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión**; como lo establece el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante encontrarse obligados a ello, por haber realizado **funciones de seguridad** en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; conforme se aprecia en el recuadro siguiente:

| EXPEDIENTE            | EX SERVIDOR PÚBLICO                | CARGO       | FECHA DE BAJA     | FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES | FECHA y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|-----------------------|------------------------------------|-------------|-------------------|---|---------------------------------------|
| CI/SSC-SR/MB/184/2015 | Moreno Gómez Plásido               | Policía R-3 | 16/enero/2015     | 17/marzo/2015   | 10/julio/2017<br>09:00                |
| CI/SSC-SR/MB/005/2016 | Flores Cordero Armando             | Policía R-3 | 09/octubre/2015   | 08/diciembre/2015   | 10/julio/2017<br>09:30                |
| CI/SSC-SR/MB/024/2016 | Martínez González Iván             | Policía R-3 | 18/noviembre/2015 | 17/enero/2016   | 10/julio/2017<br>10:00                |
| CI/SSC-SR/MB/105/2016 | Vilchis Villalva Shelly            | Policía     | 12/abril/2016     | 11/junio/2016   | 10/julio/2017<br>11:00                |
| CI/SSC-SR/MB/034/2017 | Maquivar Arias Dhonnowan Francisco | Escolta “A” | 15/mayo/2016      | 14/julio/2016   | 10/julio/2017<br>10:30                |



Por otra parte, los **CC. Arratia Vázquez José Honorato, Esquivel García Mateo, Jaramillo Ferrara Juan, Mondragón Colín René y Villanueva López Marcos** se consideran presuntos infractores con motivo de que **no presentaron con oportunidad su manifestación de bienes por modificación patrimonial correspondiente al año dos mil quince y la declaración de intereses**, en los términos que señala la Ley, estos es dentro del mes de mayo del año dos mil dieciséis, como lo prevén los artículos **80 fracción III y 80 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como el **decreto 425** en su numeral quinto transitorio publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de abril del año dos mil quince, no obstante de encontrarse obligados a ello **por desempeñar funciones de seguridad** en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como a continuación se detalla:

| EXPEDIENTE            | SERVIDOR PÚBLICO              | CARGO       | FECHA DE TÉRMINO PARA PRESENTAR MANIFESTACIÓN ANUAL DE BIENES Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES | FECHA y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|---|---------------------------------------|
| CI/SSC-SR/MB/189/2015 | Arratia Vázquez José Honorato | Policía R-2 | 31/mayo/2015  | 10/julio/2017<br>09:00                |
| CI/SSC-SR/MB/136/2016 | Esquivel García Mateo         | Policía R-3 | 31/mayo/2016  | 10/julio/2017<br>09:30                |
| CI/SSC-SR/MB/155/2016 | Jaramillo Ferrara Juan        | Policía R-3 | 31/mayo/2016  | 10/julio/2017<br>10:00                |
| CI/SSC-SR/MB/160/2016 | Mondragón Colín René          | Policía R-3 | 31/mayo/2016  | 10/julio/2017<br>10:30                |
| CI/SSC-SR/MB/188/2016 | Villanueva López Marcos       | Policía R-3 | 31/mayo/2016  | 10/julio/2017<br>11:00                |

En lo que concierne a los **CC. Pacheco Trejo Esthela Alicia, López Álvarez Francisco y Pérez Rodríguez Elda**; se consideran probables responsables toda vez que **no presentaron con oportunidad su manifestación de bienes y declaración de intereses** en los términos que señala la Ley, esto es **dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión**, como lo prevén los artículos **80 fracción I y 80 bis fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; no obstante de encontrarse obligadas a ello **por desempeñar funciones de seguridad** en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como en seguida se describe:

| EXPEDIENTE            | SERVIDOR PÚBLICO             | CARGO                      | FECHA DE ALTA | FECHA DE TÉRMINO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DECLARACIÓN DE INTERESES. | FECHA y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|-----------------------|------------------------------|----------------------------|---------------|--|---------------------------------------|
| CI/SSC-SR/MB/290/2015 | Pacheco Trejo Esthela Alicia | Policía Fuerzas Especiales | 01/junio/2015 | 31/julio/2015  | 10/julio/2017<br>09:00                |
| CI/SSC-SR/MB/080/2016 | López Álvarez Francisco      | Subinspector               | 01/abril/2016 | 31/mayo/2016   | 10/julio/2017<br>10:00                |
| CI/SSC-SR/MB/005/2017 | Pérez Rodríguez Elda         | Custodio "C"               | 16/junio/2016 | 15/agosto/2016   | 10/julio/2017<br>10:30                |

Consecuentemente, los servidores y ex servidores públicos mencionados se consideran probables infractores de la obligación de carácter general contenida en el artículo 42, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación a los numerales 79 fracción II; párrafo segundo, inciso a); **80 fracciones I, II, III y 80 bis fracción I y II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; según sea el caso, siendo importante señalar, que respecto a la anualidad 2015, se tiene además el **numeral quinto transitorio del decreto número 425 publicado en la "Gaceta del Gobierno" el treinta de abril del año dos mil quince**; que a la letra señalan:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

**Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración general o de ejercicio presupuestal.

**Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes **a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.**

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión o baja del empleo cargo o comisión;**

III.- Dentro del mes de mayo de cada año.

**Artículo 80 bis.-** El conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero La declaración de Intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.

II.- Actualizarse durante el mes de mayo de cada año.

**Decreto número 425. Transitorio Quinto:** A la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos obligados, deberán presentar la Declaración de Intereses, de manera inicial, por única ocasión durante los meses de mayo y junio del 2015, para llevarse a cabo, con posterioridad, en el mes de mayo de manera anual.

Dentro de los expedientes señalados se integran los siguientes medios de convicción: **A)** Copia constatada del oficio signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al que adjunta documentación soporte de los **servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, Baja, Anualidad y Declaración de Intereses;** **B)** Copia constatada de los **Tableros de Control** emitidos por la Secretaría de la Contraloría, donde se enlistan los nombres de los servidores y ex servidores públicos en comento; en los que se puede observar que incumplieron con la presentación oportuna de su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, conforme al caso particular de cada uno de ellos; **C)** **Antecedentes laborales** de los implicados, proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, o la Delegación Administrativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de los que se desprenden entre otros datos, Registro Federal de Contribuyentes, categoría o puesto funcional desempeñados, sueldo percibido, adscripción y domicilio particular; y **D)** Oficio número **226030000/DGSPYT/15651/2014**, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual da a conocer los derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los integrantes de una Institución de Seguridad Pública, esto, tocante a las funciones de seguridad desempeñadas por los servidores y ex servidores públicos en comento.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se les atribuyen, se les comunica que los expedientes señalados al rubro, se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Responsabilidades de este Órgano de Control Interno, con el objeto de que preparen su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; tendrán el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor. **Apercibidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código invocado.** Traer identificación oficial vigente y último comprobante de pago.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. NORMA KARINA ALVARADO TAPIA  
SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES  
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**IGISPEM**  
Inspección General de las Instituciones de  
Seguridad Pública del Estado de México

EXPEDIENTES: IGISPEM/DR/SAPA/065/2017.

**EDICTO**

POR ESTE CONDUCTO NOTIFICÓ A USTED LICENCIADO **ARTURO CÓRDOBA MAXIMINO**, LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

| RESOLUTIVOS              |   |   |   |   |   |
|--------------------------|---|---|---|---|---|
| EXPEDIENTE               | PRIMERO   | SEGUNDO (SANCIÓN)   | TERCERO   | CUARTO  | QUINTO  |
| IGISPEM/DR/SAPA/065/2017 | Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al <b>C. ARTURO CÓRDOBA MAXIMINO</b> , en su cargo como <b>Agente del Ministerio Público adscrito al Grupo de Litigación de la Fiscalía de Tlalnepantla, Estado de México</b> , de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México. | <b>SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS.</b> | En términos del artículo 20 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y en cumplimiento a las artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento que el <b>C. ARTURO CÓRDOBA MAXIMINO</b> , tiene derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la respectiva notificación | Notifíquese la presente Resolución al <b>C. ARTURO CÓRDOBA MAXIMINO</b> ; asimismo notifíquese al Fiscal General de Justicia del Estado de México, para efectos de que dé cumplimiento al resolutive <b>SEGUNDO</b> de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe a este Consejo Directivo el cumplimiento dado a la misma | Regístrese la sanción impuesta en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios |

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SIENDO PONENTE EL SECRETARIO, QUIENES FIRMARON LAS PRESENTES PARA CONSTANCIA LEGAL.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, FRACCIONES I, II, III, 2, 3, FRACCIÓN VIII, 41, 42, 43, 52, 59, FRACCIÓN II, 63, 68 Y 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 2, FRACCIÓN II, 4, FRACCIÓN V, 5, 6 Y 9, FRACCIONES I Y XV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, 22, 129, 132, FRACCIÓN III, 136 Y 137 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, FRACCIÓN I Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; III.1 APROBACIÓN DE SUPLENTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ACUERDO IGI-001-001 DEL ACTA IGI-190813-0-001 DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE; ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; III.1 APROBACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, ACUERDO IGI-E001-002 DEL ACTA IGI-260215-E-001 DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; DECRETO 467, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, TERCER PÁRRAFO Y 13, FRACCIONES XIV, XX Y XXVI, Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DECRETO 77, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO Y SE DEROGAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, III.1. APROBACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ACUERDO IGI-E003-002 DEL ACTA IGI-060616-E-003 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS; ARTÍCULO QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y "ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRECISAN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE ALGUNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADSCRIBE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO" (SIC.), PUBLICADO EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

M. EN D. ISRAEL T. MONTOYA ARCE  
INSPECTOR GENERAL  
(RÚBRICA).



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Subdirección de lo Contencioso Administrativo**  
**Área de Notificaciones**



*"2017. Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES**

**C. JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SULTEPEC**  
**DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015**  
**A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**  
**CALLE HIDALGO NO. 13 BARRIO DE COAXUSCO, SULTEPEC, MÉXICO**

Se procede a notificar por edicto un extracto del pliego de observaciones administrativas resarcitorias número 0049-012015PM, de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, emitido por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, el cual en su contenido establece la siguiente observación:

Con fundamento en los artículos 16, 115, fracción IV, cuarto párrafo en su parte conducente, 116, fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, y XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción II y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción II, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVIII y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23, fracciones IV, V, y XI, 24, fracciones I, VI, VII, IX y X, 32 segundo párrafo, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme al artículo 7; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y derivado de la revisión practicada al municipio de SULTEPEC, México, de los informes mensuales correspondientes al período 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2015, remitida por esa entidad fiscalizable, hace de su conocimiento las siguientes:

**OBSERVACIONES RESARCITORIAS**

| Núm. | Póliza | Mes     | Obs | Concepto   | Cuenta | Partida | Importe      |
|------|--------|---------|-----|--|--------|---------|--------------|
| 1    | D-13   | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 20,000.00    |
| 2    | D-14   | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 3,200.00     |
| 3    | D-22   | Enero   | .23 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FEFOM      | 1123   | 0       | 3,150,000.00 |
| 4    | D-35   | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 9,840.00     |
| 5    | E-4    | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 23,000.00    |
| 6    | E-10   | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 31,000.00    |
| 7    | E-15   | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 39,000.00    |
| 8    | E-17   | Enero   | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 22,163.00    |
| 9    | E-31   | Enero   | .22 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FISMDF     | 1123   | 0       | 650,000.00   |
| 10   | E-33   | Enero   | .22 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FISMDF     | 1123   | 0       | 10,300.00    |
| 11   | D-21   | Febrero | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 1,600.00     |
| 12   | D-34   | Febrero | .21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123   | 0       | 4,393.93     |
| 13   | D-53   | Febrero | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 6,000.00     |
| 14   | D-55   | Febrero | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 6,000.00     |
| 15   | D-65   | Febrero | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123   | 0       | 232,000.00   |
| 16   | E-1    | Febrero | .6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131   | 0       | 100,000.00   |
| 17   | E-2    | Febrero | .6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131   | 0       | 120,000.00   |
| 18   | E-3    | Febrero | .6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131   | 0       | 50,000.00    |
| 19   | E-4    | Febrero | .6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131   | 0       | 70,000.00    |
| 20   | E-5    | Febrero | .6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131   | 0       | 100,000.00   |
| 21   | E-6    | Febrero | .6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131   | 0       | 100,000.00   |

|    |      |         |      |  |      |        |              |
|----|------|---------|------|--|------|--------|--------------|
| 22 | E-7  | Febrero | . 6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131 | 0      | 100,000.00   |
| 23 | E-8  | Febrero | . 6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131 | 0      | 100,000.00   |
| 24 | E-9  | Febrero | . 6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131 | 0      | 50,000.00    |
| 25 | E-10 | Febrero | . 6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131 | 0      | 130,000.00   |
| 26 | E-11 | Febrero | . 6  | Aplicación indebida de recursos FISMDF                                     | 1131 | 0      | 80,000.00    |
| 27 | E-12 | Febrero | . 22 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FISMDF     | 1123 | 0      | 609,734.27   |
| 28 | E-17 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 80,000.00    |
| 29 | E-22 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 49,000.00    |
| 30 | E-23 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 58,680.00    |
| 31 | E-24 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 37,000.00    |
| 32 | E-30 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 70,950.00    |
| 33 | E-35 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 18,150.00    |
| 34 | E-38 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 36,400.00    |
| 35 | E-39 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 80,000.00    |
| 36 | E-42 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 10,000.00    |
| 37 | E-43 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 650,000.00   |
| 38 | E-45 | Febrero | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 82,950.00    |
| 39 | E-57 | Febrero | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 66,000.00    |
| 40 | E-59 | Febrero | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 25,000.00    |
| 41 | E-60 | Febrero | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 30,000.00    |
| 42 | E-61 | Febrero | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 110,000.00   |
| 43 | E-62 | Febrero | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 110,000.00   |
| 44 | E-64 | Febrero | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 20,000.00    |
| 45 | D-18 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 1,008,345.92 |
| 46 | D-19 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 97,208.90    |
| 47 | D-22 | Marzo   | . 7  | Aplicación indebida de recursos (otros recursos etiquetados)               | 0    | 524141 | 54,000.00    |
| 48 | D-24 | Marzo   | . 7  | Aplicación indebida de recursos (otros recursos etiquetados)               | 0    | 524141 | 186,000.00   |
| 49 | D-28 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 6,940.16     |
| 50 | D-29 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 59,936.00    |
| 51 | D-35 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 30,000.00    |
| 52 | E-6  | Marzo   | . 21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0      | 923,278.00   |
| 53 | E-8  | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 5,000.00     |
| 54 | E-9  | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 6,000.00     |
| 55 | E-12 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 120,000.00   |
| 56 | E-14 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 220,000.00   |
| 57 | E-15 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 38,280.00    |
| 58 | E-16 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 240,000.00   |
| 59 | E-17 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 795,265.88   |
| 60 | E-19 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 50,000.00    |
| 61 | E-25 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 52,509.02    |
| 62 | E-33 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 47,900.00    |
| 63 | E-34 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 64,500.00    |
| 64 | E-35 | Marzo   | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0      | 110,000.00   |

|     |      |       |     |   |      |   |              |
|-----|------|-------|-----|---|------|---|--------------|
| 65  | E-36 | Marzo | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 600,000.00   |
| 66  | E-37 | Marzo | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 90,800.00    |
| 67  | E-40 | Marzo | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 68  | E-41 | Marzo | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 121,500.00   |
| 69  | E-42 | Marzo | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 50,000.00    |
| 70  | E-43 | Marzo | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 11,585.00    |
| 71  | D-11 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 1,154,723.57 |
| 72  | D-12 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 105,808.58   |
| 73  | D-14 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 7,440.00     |
| 74  | D-19 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 999,956.01   |
| 75  | D-20 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 95,513.16    |
| 76  | D-25 | Abril | .22 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FISMDF    | 1123 | 0 | 283,201.25   |
| 77  | D-29 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 96,454.00    |
| 78  | D-30 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 255,200.00   |
| 79  | D-31 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 215,702.00   |
| 80  | D-32 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 203,788.80   |
| 81  | D-33 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 70,000.00    |
| 82  | D-35 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 163,500.00   |
| 83  | D-56 | Abril | .22 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FISMDF    | 1123 | 0 | 130,384.00   |
| 84  | E-14 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 94,250.00    |
| 85  | E-15 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 88,000.00    |
| 86  | E-17 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 1,100,000.00 |
| 87  | E-18 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 15,000.00    |
| 88  | E-21 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 50,000.00    |
| 89  | E-24 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 450,000.00   |
| 90  | E-26 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 12,000.00    |
| 91  | E-27 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 215,000.00   |
| 92  | E-28 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 93  | E-31 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 94  | E-36 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 95  | E-39 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 96  | E-42 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 868,414.22   |
| 97  | E-43 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 110,000.00   |
| 98  | E-46 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 9,962.04     |
| 99  | E-47 | Abril | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 52,000.00    |
| 100 | D-13 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 1,049,351.70 |
| 101 | D-14 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 95,513.16    |
| 102 | D-18 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 1,000,238.71 |
| 103 | D-19 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 94,313.16    |
| 104 | D-29 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 254,446.00   |
| 105 | D-36 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0 | 58,000.00    |

|     |      |       |     |  |      |   |              |
|-----|------|-------|-----|--|------|---|--------------|
| 106 | D-38 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 1,416,317.00 |
| 107 | D-44 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 1,434.98     |
| 108 | D-57 | Mayo  | .21 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0 | 191,279.00   |
| 109 | E-1  | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 37,200.00    |
| 110 | E-2  | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 300,000.00   |
| 111 | E-7  | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 35,000.00    |
| 112 | E-8  | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 113 | E-10 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 50,000.00    |
| 114 | E-14 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 27,000.00    |
| 115 | E-18 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 46,000.00    |
| 116 | E-19 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 117 | E-20 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 21,740.00    |
| 118 | E-22 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 119 | E-24 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 822,172.35   |
| 120 | E-26 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 17,600.00    |
| 121 | E-27 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 40,167.01    |
| 122 | E-28 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 3,000.00     |
| 123 | E-29 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 6,000.00     |
| 124 | E-30 | Mayo  | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 125 | D-13 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 979,236.70   |
| 126 | D-14 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 99,779.46    |
| 127 | D-16 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 7,440.00     |
| 128 | D-18 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 129 | D-20 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 130 | D-22 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 131 | D-23 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 93,921.99    |
| 132 | D-24 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 975,216.15   |
| 133 | D-25 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 134 | D-41 | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 599,979.84   |
| 135 | D-45 | Junio | .22 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FISMDF     | 1123 | 0 | 1,127,500.00 |
| 136 | D-47 | Junio | .23 | Salida de recursos de programas específicos a deudores diversos FEFOM      | 1123 | 0 | 533,381.41   |
| 137 | E-1  | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 160,000.00   |
| 138 | E-2  | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 200,000.00   |
| 139 | E-3  | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 400,000.00   |
| 140 | E-4  | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 15,000.00    |
| 141 | E-6  | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 998,898.89   |
| 142 | E-9  | Junio | .20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados  | 1123 | 0 | 185,000.00   |

|     |      |       |      |   |      |              |                      |
|-----|------|-------|------|---|------|--------------|----------------------|
| 143 | E-10 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 10,000.00            |
| 144 | E-11 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 58,464.00            |
| 145 | E-12 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 20,000.00            |
| 146 | E-14 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 17,600.00            |
| 147 | E-15 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 45,990.00            |
| 148 | E-16 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 150,000.00           |
| 149 | E-17 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 15,000.00            |
| 150 | E-18 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 12,000.00            |
| 151 | E-21 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 1,000,000.00         |
| 152 | E-23 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 728,604.71           |
| 153 | E-24 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 20,000.00            |
| 154 | E-25 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 150,390.36           |
| 155 | E-26 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 400,000.00           |
| 156 | E-38 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 1,000,000.00         |
| 157 | E-39 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 48,100.00            |
| 158 | E-44 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 175,000.00           |
| 159 | E-46 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 12,500.00            |
| 160 | E-47 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 70,000.00            |
| 161 | E-48 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 871,690.13           |
| 162 | E-49 | Junio | . 20 | Recursos otorgados para gastos a comprobar, no comprobados o reintegrados | 1123 | 0            | 130,000.00           |
|     |      |       |      |   |      | <b>Total</b> | <b>36,345,174.42</b> |

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil posterior al de la publicación del presente edicto del pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este órgano técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la autoridad competente.

Para la atención de este documento, consulte la página electrónica [http://www.osfem.gob.mx/09 Iconografia/TallerSolv/Menu\\_NoPresMpal.html](http://www.osfem.gob.mx/09 Iconografia/TallerSolv/Menu_NoPresMpal.html). Apartado "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones/No Presencial/Municipal/...".

Se ponen a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Calle Hidalgo Poniente No. 507, colonia la Merced, Toluca, Estado de México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas; asimismo, conforme a la fracción III, del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con forme a su artículo 7, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación respectiva.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el plazo de tres días hábiles señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario las siguientes notificaciones, aún y cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**LICENCIADO PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ**  
**(RÚBRICA).**





**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Subdirección de lo Contencioso Administrativo**  
**Área de Notificaciones**



*"2017. Año de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".*

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES**

**C. JOSÉ IVÁN DÍAZ FLORES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SULTEPEC**  
**DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015**  
**A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**  
**CALLE HIDALGO NO. 13 BARRIO DE COAXUSCO, SULTEPEC, MÉXICO**

Se procede a notificar por edicto un extracto del pliego de observaciones administrativas resarcitorias número 0049-022015PM, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, el cual en su contenido establece la siguiente observación:

Con fundamento en los artículos 16, 115, fracción IV, cuarto párrafo en su parte conducente, 116, fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, y XXXV y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción II y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción II, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVIII y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, IV y XXII, 14, 21, 23, fracciones IV, V, y XI, 24, fracciones I, VI, VII, IX y X, 32 segundo párrafo, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme al artículo 7; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y derivado de la revisión practicada al municipio de SULTEPEC, México, de los informes mensuales correspondientes al período 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015, remitida por esa entidad fiscalizable, hace de su conocimiento las siguientes:

**OBSERVACIONES RESARCITORIAS**

| Núm. | Póliza | Mes   | Obs | Concepto  | Cuenta | Partida | Importe Observado |
|------|--------|-------|-----|---|--------|---------|-------------------|
| 163  | D-12   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 10,000.00         |
| 164  | D-15   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 972,870.90        |
| 165  | D-16   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 93,921.99         |
| 166  | D-18   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 8,000.00          |
| 167  | D-19   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 20,000.00         |
| 168  | D-20   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 10,000.00         |
| 169  | D-21   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 20,000.00         |
| 170  | D-23   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 20,000.00         |
| 171  | D-26   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 69,600.00         |
| 172  | E-8    | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 1,000,000.00      |
| 173  | E-9    | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 1,000,000.00      |
| 174  | E-11   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 30,000.00         |
| 175  | E-13   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 70,000.00         |
| 176  | E-14   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 500,000.00        |
| 177  | E-18   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 25,000.00         |
| 178  | E-19   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 1,000,000.00      |
| 179  | E-20   | Julio | .20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados | 1123   | 0       | 699,778.75        |

|     |      |            |      |  |      |   |              |
|-----|------|------------|------|--|------|---|--------------|
| 180 | E-21 | Julio      | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 153,000.00   |
| 181 | E-22 | Julio      | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 182 | E-28 | Julio      | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 65,000.00    |
| 183 | D-11 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 184 | D-15 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 15,000.00    |
| 185 | D-17 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 186 | D-21 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 34,536.00    |
| 187 | D-22 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 102,485.00   |
| 188 | D-23 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 6,813.01     |
| 189 | D-24 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 70,693.00    |
| 190 | E-2  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 264,067.99   |
| 191 | E-3  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 130,000.00   |
| 192 | E-4  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 40,000.00    |
| 193 | E-6  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 1,859,744.92 |
| 194 | E-7  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 600,000.00   |
| 195 | E-8  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 196 | E-9  | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 197 | E-10 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 3,500.00     |
| 198 | E-11 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 50,000.00    |
| 199 | E-12 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 23,000.00    |
| 200 | E-13 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 201 | E-17 | Agosto     | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 1,619,752.16 |
| 202 | E-21 | Agosto     | . 22 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FISMDF                     | 1123 | 0 | 1,000,000.00 |
| 203 | E-23 | Agosto     | . 24 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos Otros Recursos Etiquetados | 1123 | 0 | 23,000.00    |
| 204 | E-24 | Agosto     | . 24 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos Otros Recursos Etiquetados | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 205 | E-25 | Agosto     | . 24 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos Otros Recursos Etiquetados | 1123 | 0 | 40,000.00    |
| 206 | D-17 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 300,000.00   |
| 207 | D-22 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 50,000.00    |
| 208 | D-23 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 59,824.01    |
| 209 | D-24 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 39,484.00    |
| 210 | D-25 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 131,644.00   |
| 211 | D-26 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 12,445.00    |
| 212 | D-27 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 98,252.00    |
| 213 | D-28 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 118,842.00   |
| 214 | D-29 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 44,472.00    |
| 215 | D-30 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 6,320.61     |
| 216 | D-33 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 19,638.00    |
| 217 | D-33 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 5,000.00     |
| 218 | D-36 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 10,000.00    |
| 219 | D-37 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 110,000.00   |
| 220 | D-38 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 52,000.00    |

|     |      |            |      |  |      |   |              |
|-----|------|------------|------|--|------|---|--------------|
| 221 | D-39 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 15,000.00    |
| 222 | D-40 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 12,000.00    |
| 223 | D-41 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 215,000.00   |
| 224 | D-42 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 225 | D-43 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 106,200.00   |
| 226 | D-45 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 450,000.00   |
| 227 | D-48 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 7,485.68     |
| 228 | D-55 | Septiembre | . 21 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0 | 382,822.04   |
| 229 | D-56 | Septiembre | . 21 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0 | 433,840.00   |
| 230 | D-57 | Septiembre | . 21 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0 | 283,040.00   |
| 231 | D-64 | Septiembre | . 22 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FISDMF     | 1123 | 0 | 1,856,582.32 |
| 232 | E-4  | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 40,000.00    |
| 233 | E-5  | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 275,000.00   |
| 234 | E-6  | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 1,670,744.96 |
| 235 | E-7  | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 300,000.00   |
| 236 | E-10 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 40,000.00    |
| 237 | E-13 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 285,788.00   |
| 238 | E-16 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 10,152.00    |
| 239 | E-23 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 725,115.58   |
| 240 | E-25 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 241 | E-26 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 23,000.00    |
| 242 | E-28 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 15,000.00    |
| 243 | E-29 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 50,000.00    |
| 244 | E-30 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 100,000.00   |
| 245 | E-31 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 29,130.00    |
| 246 | E-33 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 60,000.00    |
| 247 | E-34 | Septiembre | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 55,000.00    |
| 248 | D-8  | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 14,880.00    |
| 249 | D-11 | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 250 | D-13 | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 251 | D-15 | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 20,000.00    |
| 252 | D-16 | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 5,000.00     |
| 253 | D-18 | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 254 | D-34 | Octubre    | . 21 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0 | 500,000.00   |
| 255 | D-38 | Octubre    | . 21 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FORTAMUNDF | 1123 | 0 | 1,154,999.94 |
| 256 | D-40 | Octubre    | . 22 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FISDMF     | 1123 | 0 | 900,000.00   |
| 257 | D-43 | Octubre    | . 23 | Salida de Recursos de Programas Especificos a Deudores Diversos FEFOM      | 1123 | 0 | 999,999.99   |
| 258 | E-1  | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 406,000.00   |
| 259 | E-2  | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 35,000.00    |
| 260 | E-3  | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 15,000.00    |
| 261 | E-4  | Octubre    | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados  | 1123 | 0 | 77,298.82    |

|     |      |           |      |  |      |   |              |
|-----|------|-----------|------|--|------|---|--------------|
| 262 | E-5  | Octubre   | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 60,000.00    |
| 263 | E-10 | Octubre   | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 35,000.00    |
| 264 | E-14 | Octubre   | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 265 | E-15 | Octubre   | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 266 | E-16 | Octubre   | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 267 | E-17 | Octubre   | . 20 | Recursos Otorgados para Gastos a Comprobar, No Comprobados o Reintegrados                  | 1123 | 0 | 30,000.00    |
| 268 | E-18 | Octubre   | . 22 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FISMDF                     | 1123 | 0 | 1,000,000.00 |
| 269 | E-19 | Octubre   | . 22 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FISMDF                     | 1123 | 0 | 1,000,000.00 |
| 270 | E-20 | Octubre   | . 22 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FISMDF                     | 1123 | 0 | 500,000.00   |
| 271 | E-21 | Octubre   | . 24 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos Otros Recursos Etiquetados | 1123 | 0 | 300,000.00   |
| 272 | E-22 | Octubre   | . 21 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FORTAMUNDF                 | 1123 | 0 | 1,680,700.28 |
| 273 | E-23 | Octubre   | . 21 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FORTAMUNDF                 | 1123 | 0 | 150,000.00   |
| 274 | E-24 | Octubre   | . 21 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FORTAMUNDF                 | 1123 | 0 | 106,000.00   |
| 275 | E-25 | Octubre   | . 21 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FORTAMUNDF                 | 1123 | 0 | 35,000.00    |
| 276 | E-32 | Octubre   | . 23 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FEFOM                      | 1123 | 0 | 200,000.00   |
| 277 | E-33 | Octubre   | . 23 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FEFOM                      | 1123 | 0 | 25,000.00    |
| 278 | E-34 | Octubre   | . 23 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FEFOM                      | 1123 | 0 | 25,000.00    |
| 279 | E-38 | Octubre   | . 23 | Salida de Recursos de Programas Específicos a Deudores Diversos FEFOM                      | 1123 | 0 | 100,000.00   |
| 280 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 32,000.60    |
| 281 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 762,404.09   |
| 282 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 61,503.20    |
| 283 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 38,280.00    |
| 284 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 169,508.48   |
| 285 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 129,989.60   |
| 286 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 20,000.00    |
| 287 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 5,000.00     |
| 288 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 32,000.00    |
| 289 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 20,000.00    |
| 290 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 106,548.65   |
| 291 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 20,000.00    |
| 292 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 1,161,685.00 |
| 300 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 339,300.00   |
| 301 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 421,080.00   |
| 302 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 394,400.00   |
| 303 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 166,000.00   |
| 304 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 170,000.00   |
| 305 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 230,000.00   |
| 306 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 50,000.00    |
| 307 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 46,399.93    |
| 308 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 5,700.00     |
| 309 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 115,000.00   |
| 310 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 508,551.58   |
| 311 |      | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera                                   | 0    | 0 | 599,478.72   |

|     |  |           |     |  |   |   |              |
|-----|--|-----------|-----|--|---|---|--------------|
| 312 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 45,200.93    |
| 313 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 65,994.72    |
| 314 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 55,995.52    |
| 315 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 45,996.32    |
| 316 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 21,998.24    |
| 317 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 300,000.00   |
| 318 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 197,999.60   |
| 319 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 357,100.00   |
| 320 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 120,000.00   |
| 321 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 27,720.81    |
| 322 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 78,504.00    |
| 323 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 25,350.00    |
| 324 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 6,321.00     |
| 325 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 106,000.00   |
| 326 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 150,000.00   |
| 327 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 1,745,520.08 |
| 328 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 30,000.00    |
| 329 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 40,549.00    |
| 330 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 218,376.00   |
| 331 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 299,504.84   |
| 332 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 73,457.00    |
| 333 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 65,000.00    |
| 334 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 100,000.00   |
| 335 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 437,241.17   |
| 336 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 44,860.00    |
| 337 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 3,250.00     |
| 338 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 8,656.99     |
| 339 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 25,520.00    |
| 340 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 28,000.00    |
| 341 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 2,736.00     |
| 342 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 20,000.00    |
| 343 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 15,000.00    |
| 344 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 116,000.00   |
| 345 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 1,633,817.85 |
| 346 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 24,004.40    |
| 347 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 46,896.59    |
| 348 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 11,475.87    |
| 349 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 15,448.28    |
| 350 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 58,200.01    |
| 351 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 3,478.29     |
| 352 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 2,152.00     |
| 353 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 5,000.00     |
| 354 |  | Noviembre | .38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 25,839.00    |

|     |  |           |      |  |   |   |              |
|-----|--|-----------|------|--|---|---|--------------|
| 355 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 23,448.28    |
| 356 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 22,206.90    |
| 357 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 179,000.06   |
| 358 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 2,760.24     |
| 359 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 1,750.00     |
| 360 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 14,355.00    |
| 361 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 59,995.20    |
| 362 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 59,995.20    |
| 363 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 20,195.60    |
| 364 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 38,280.00    |
| 365 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 62,000.00    |
| 366 |  | Noviembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 100,000.00   |
| 293 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 30,000.00    |
| 294 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 207,514.00   |
| 295 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 20,000.00    |
| 296 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 20,000.00    |
| 297 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 42,863.00    |
| 298 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 281,413.80   |
| 299 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 13,000.00    |
| 367 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 382,800.00   |
| 368 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 397,880.00   |
| 369 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 374,680.00   |
| 370 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 237,800.00   |
| 371 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 591,600.00   |
| 372 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 319,000.00   |
| 373 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 30,000.00    |
| 374 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 50,603.00    |
| 375 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 25,839.00    |
| 376 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 7,286.64     |
| 377 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 51,218.64    |
| 378 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 25,659.20    |
| 379 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 321,000.00   |
| 380 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 1,690,888.31 |
| 381 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 2,736.00     |
| 382 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 165,295.00   |
| 383 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 84,600.00    |
| 384 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 207,600.00   |
| 385 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 3,478.29     |
| 386 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 20,000.00    |
| 387 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 4,400.00     |
| 388 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 291,000.00   |
| 389 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 1,488,007.80 |
| 390 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0 | 2,048,907.80 |

|     |  |           |      |  |   |              |                      |
|-----|--|-----------|------|--|---|--------------|----------------------|
| 391 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 1,404,000.00         |
| 392 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 5,000.00             |
| 393 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 5,000.00             |
| 394 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 23,100.00            |
| 395 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 350,000.00           |
| 396 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 300,000.00           |
| 397 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 340,000.00           |
| 398 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 200,000.00           |
| 399 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 36,000.00            |
| 400 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 260,000.00           |
| 401 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 560,000.00           |
| 402 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 8,800.00             |
| 403 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 136,933.96           |
| 404 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 3,109,000.00         |
| 405 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 200,000.00           |
| 406 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 657,000.00           |
| 407 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 5,000.00             |
| 408 |  | Diciembre | . 38 | Falta de información Contable, Presupuestal y Financiera | 0 | 0            | 70,000.00            |
|     |  |           |      |  |   | <b>Total</b> | <b>59,833,350.23</b> |

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil posterior al de la publicación del presente edicto del pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este órgano técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la autoridad competente.

Para la atención de este documento, consulte la página electrónica [http://www.osfem.gob.mx/09\\_Iconografia/TallerSolv/Menu\\_NoPresMpal.html](http://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/TallerSolv/Menu_NoPresMpal.html). Apartado "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones/No Presencial/Municipal/...".

Se ponen a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Calle Hidalgo Poniente No. 507, colonia la Merced, Toluca, Estado de México, código postal 50000, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas; asimismo, conforme a la fracción III, del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México con forme a su artículo 7, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación respectiva.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el plazo de tres días hábiles señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, en caso contrario las siguientes notificaciones, aún y cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**LICENCIADO PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ**  
**(RÚBRICA).**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección Jurídico Consultiva  
Departamento de Responsabilidades "C"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/393/15

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CIUDADANO MIGUEL TORRES LÓPEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE ORO, MÉXICO.  
PERIODO: DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE  
AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Se procede a notificar por Edicto un extracto de la resolución del procedimiento OSFEM/UAJ/PAR-IM/393/15, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, que en sus puntos resolutive establece:

"...PRIMERO: Se determina la existencia de la responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo de los ciudadanos \*\*\*\*\* Miguel Torres López y \*\*\*\*\* Presidente, Síndico y Tesorero, del municipio de Ixtapan del Oro, México, durante la administración 2013-2015; por actos u omisiones realizados durante el desempeño de sus funciones, en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución; con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

SEGUNDO: Se MODIFICA el Pliego Preventivo de Responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/393/15, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, que ascendía a la cantidad de \$8'099,818.37 (ocho millones noventa y nueve mil ochocientos dieciocho pesos con treinta y siete centavos en moneda nacional), para quedar en definitiva por la cantidad de \$7'329,224.94 (siete millones trescientos veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos con noventa y cuatro centavos en moneda nacional), de acuerdo a los motivos expuestos en el considerando V de la presente resolución, de conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de aplicación supletoria a la materia en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México,

TERCERO: De acuerdo con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos del dispositivo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dicho monto constituirá un crédito fiscal al quedar firme la presente resolución, el cual deberá resarcirse ante la Tesorería Municipal de Ixtapan del Oro, México, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, remitiendo a este Órgano Superior de Fiscalización, constancia que acredite el resarcimiento, caso contrario se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CUARTO: Se hace del conocimiento a los ciudadanos \*\*\*\*\* Miguel Torres López y \*\*\*\*\* que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la presente.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos \*\*\*\*\* Miguel Torres López y \*\*\*\*\*

SEXTO- En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido. Así lo resolvió y firma el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México..."

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforma a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en Toluca, México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ.  
(RÚBRICA).





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección Jurídica Consultiva  
Departamento de Responsabilidades "A"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Ciudadana Norma Elsa Hernández Llampallas  
Directora de Administración y Finanzas del Organismo  
Operador de Agua de Teoloyucan, México,  
durante la administración 2009-2012.

Se procede a notificar por Edicto un extracto de la resolución del RR-PAR/323/15 y sus acumulados RR-PAR/01/16 y RR-PAR/02/16, de fecha **once de mayo de dos mil dieciséis**, suscrita por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, que en sus puntos resolutivos establece:

- "PRIMERO:** Se **declara la validez** de la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, recaída en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-IM/12/15**, determinando la **existencia** de la responsabilidad administrativa resarcitoria atribuida en el procedimiento a los ciudadanos **Norma Elsa Hernández Llampallas, \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, México, durante la administración 2009-2012.**
- SEGUNDO:** Se confirma el Pliego Preventivo de Responsabilidad Resarcitoria de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, número **OSFEM/UAJ/PPR-IM/12/15**, por un monto total de **\$129,725.51, (Ciento veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 51/100 Moneda Nacional)**, a cargo de los ciudadanos señalados en el resolutivo anterior.
- TERCERO:** Monto que tiene el carácter de crédito fiscal, el cual deberá resarcirse ante el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, México, durante la administración 2016-2018, de manera conjunta por parte de los sujetos responsables, o bien, de manera individual, siempre y cuando se cubra en su totalidad, en el plazo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; remitiendo la constancia respectiva a éste Órgano Superior de Fiscalización, que acredite su cumplimiento, caso contrario se hará efectivo mediante procedimiento administrativo de ejecución.
- CUARTO:** Notifíquese a los ciudadanos **Norma Elsa Hernández Llampallas, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en el domicilio señalado en autos**
- QUINTO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido

*Así lo resolvió y firma el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México...*

Extracto del Acuerdo 1206/16, de fecha **siete de septiembre de dos mil dieciséis**, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**“PRIMERO:** Se tiene por presentada a la ciudadana **Norma Elsa Hernández Llampallas, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, México, durante la administración 2009-2012**, con el escrito de cuenta, constante de dos fojas útiles, suscritas solo por el anverso, así como el anexo constante de diecinueve fojas útiles suscritas solo por el anverso, consistentes en copias certificadas de documentales públicas y privadas; y en atención a que en fecha once de mayo de dos mil dieciséis fue emitida la resolución del expediente señalado a rubro, se ordena **sean devueltas** a la ciudadana señalada con antelación.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Alfonso Reyes número 104, Colonia Guadalupe, Código Postal 54800, Cuautitlán, Estado de México** y por autorizado en los mismos términos a la ciudadana **Martha Hernández Llampallas**.

**TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo, a la ciudadana **Norma Elsa Hernández Llampallas**, o a persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto.

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal. Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, en Toluca, México, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ  
(RÚBRICA).**

2776.- 29 junio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección Jurídico Consultiva  
Departamento de Responsabilidades "C"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/319/15

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

**CIUDADANO JOSÉ MARÍA SALAZAR GARCÍA**  
DIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ORGANISMO  
DESCENTRALIZADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA (DIF) DE ZUMPANGO MÉXICO.  
PERIODO: DEL VEINTISIETE DE MAYO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL TRECE.

Se procede a notificar por Edicto un extracto de la resolución del procedimiento OSFEM/UAJ/PAR-IM/319/15, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el C.P.C Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, que en sus puntos resolutivos establece:

**...PRIMERO:** Esta Autoridad determina la **existencia** de responsabilidad administrativa resarcitoria en contra de los ciudadanos \*\*\*\*\* (a partir del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince), \*\*\*\*\* (a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince), \*\*\*\*\* (a partir del veintisiete de mayo al treinta de septiembre de dos mil trece), y **José María Salazar García, Director encargado del Despacho** (a partir del primero de octubre de dos mil trece al siete de enero de dos mil catorce); todos del **Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zumpango, México, durante la administración 2013-2015**; en virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** el monto de la responsabilidad resarcitoria, señalada en el pliego preventivo de responsabilidad número OSFEM/UAJ/PPR-IM/319/15, de fecha cinco de agosto de 2015, por lo que atendiendo al período de gestión en el cargo desempeñado por los incoados se determina: Respecto al consecutivo 0025 observación 011, los ciudadanos \*\*\*\*\* (en funciones a partir del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince), \*\*\*\*\* (en funciones a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince) y \*\*\*\*\* (en funciones a partir del veintisiete de mayo al treinta de septiembre de dos mil trece), son responsables de causar un daño al erario del **Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zumpango, México, durante la administración 2013-2015**; por la cantidad de **\$14,000.00 (catorce mil pesos con cero centavos en moneda nacional)**; ahora bien por cuanto hace al consecutivo 0014 observación 011, los ciudadanos \*\*\*\*\* (en funciones a partir del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince), \*\*\*\*\* (en funciones a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince) y **José María Salazar García, Director encargado del Despacho** (en funciones a partir del primero de octubre de dos mil trece al siete de enero de dos mil catorce), causan un daño al Organismo en cita por la cantidad de **\$28,000.00 (veintiocho mil pesos con cero centavos en moneda nacional)**; dejando en claro que dichos montos forman parte integrante del total general de los **\$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos con cero centavos en moneda nacional)**, por lo que deberán resarcirse de manera conjunta o bien de manera individual, siempre y cuando se cubra su totalidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicado en forma supletoria en términos de los artículos 7 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 68 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en términos de su dispositivo 7, se hace del conocimiento a los ciudadanos \*\*\*\*\* y **José María Salazar García**, que el monto señalado en el resolutivo que antecede, constituirá un crédito fiscal, el cual deberá ser cubierto de manera conjunta o individualmente ante la Tesorería del **Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zumpango, México, durante la administración 2013-2015**, debiendo exhibir en su momento a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el recibo oficial de pago respectivo, ya que de no ser así, se informará y promoverá ante la autoridad competente el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de los ciudadanos \*\*\*\*\* y **José María Salazar García**, que les asiste el derecho de interponer recurso de revisión en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual de conformidad con su artículo 68, deberá de presentarse por escrito ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir de la fecha en que hayan tenido conocimiento de la presente.

**QUINTO:** **Notifíquese** la presente resolución a los ciudadanos \*\*\*\*\* y **José María Salazar García**.

**SEXTO:** En su momento procedimental oportuno archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

*Así lo resolvió y firma el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México...*

Se pone a la vista y a su disposición para consulta el expediente y la documentación soporte que corresponda en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, sito en Av. Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, código postal 50000, en esta ciudad de Toluca, México, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Conforma a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

**LIC. PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ.**  
**(RÚBRICA).**